



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en  
Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en  
los Juzgados Penales de Urubamba 2018

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Br. García Loaiza Katerine

**ASESOR:**

Dr. León Quintano Wilder

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**PERÚ 2018**

## PÁGINA DEL JURADO

---

Dr. Romero Enríquez Hugo  
Presidente

---

Dr. Sarmiento Núñez Luis Alfonso  
Secretario

---

Dr. León Quintano Wilder  
Vocal

## **DEDICATORIA**

*Al Todopoderoso por permitir se concretice este anhelo, a mis padres Esteban y Mercedes por su ejemplo, amor y confianza, a mi esposo Lanti por su apoyo y con afecto a mi hija Adriana para que emprenda su propio proyecto de vida, y a mis hermanas y familiares por su compañía.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradecer y reconocer hoy y siempre a Dios como Ser Supremo que guía nuestras vidas.*

*Agradecer a los señores docentes asesores por las instrucciones impartidas para el desarrollo del proceso de investigación, lo que sin duda redundara en beneficio de mi desempeño académico; así como a los representantes y personal de la Escuela de Posgrado por el acceso al programa así como especialmente a los señores docentes de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Promoción 2017-I por impartir de manera acertada sus conocimientos y a mis compañeros que compartieron conmigo las vivencias dentro de las aulas.*

## **PRESENTACIÓN**

Señores miembros del jurado de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo presento la investigación titulada “La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018” con lo cual buscó contribuir con la ciencia jurídica.

La Autora

## ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO .....	I
DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD .....	IV
PRESENTACIÓN .....	V
INDICE .....	VI
RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad problemática.....	4
1.2 Descripción del Contexto.....	7
1.3 Trabajos Previos.....	10
1.4 Teorías relacionadas al tema .....	15
CAPITULO I .....	15
APLICACIÓN DE LA PENA.....	15
1.4.1 La Pena .....	15
1.4.2 Clases de pena.....	15
1.4.2.1 La Pena privativa de la libertad .....	16
1.4.2.1.1 Reseña histórica de la Pena privativa de la libertad .....	16
1.4.2.2 Las Penas restrictivas de la libertad .....	18
1.4.2.3 Penas limitativas de Derechos .....	19
1.4.2.4 La pena de multa.....	24
1.4.3 Mecanismos Alternativos.....	25
1.4.4 Criterios para la aplicación de la pena.....	35
1.4.4.1 Circunstancias Modificadorias.....	36
1.4.4.2 Concurrencia de Circunstancias.....	38
1.4.4.3 Circunstancias Atenuantes.....	38
1.4.4.4 Circunstancias Agravantes.....	39
1.4.5 Acusación fiscal y aplicación de la Pena .....	40
1.4.5.1 Concepto y Características de la determinación judicial de la Pena.....	42
1.4.5.2 Fundamentación de la Pena.....	43

1.4.6 Pena Suspendida .....	44
1.4.7 La aplicación de la pena según la Ley N° 30710.....	45
CAPITULO II.....	47
VIOLENCIA FAMILIAR.....	47
1.4.8 Antecedentes históricos .....	47
1.4.9 La violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar.....	49
1.4.10 Regulación jurídica Nacional .....	50
1.4.10.1 Ley N° 26260.....	50
1.4.10.2 Ley N° 30364.....	51
1.4.10.3 Prohibición de la conciliación en materia de Violencia Familiar....	52
1.4.10.4 Ley N° 30710.....	53
1.4.11 Normatividad Internacional.....	55
1.4.12 El Delito de Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del Grupo Familiar.....	57
1.4.12.1 Tipicidad.....	58
1.4.12.2 Bien Jurídico Protegido.....	60
1.4.12.3 Penalidad Aplicable.....	60
1.4.12.4 Análisis Dogmático Penal y Política Criminal.....	61
1.5. Formulación del Problema ... ..	65
1.5.1 Problema General.....	65
1.5.5 Problemas Específicos.....	65
1.6 Justificación del Estudio.....	65
1.7 Hipótesis.....	68
1.7.1 Hipótesis general.....	68
1.7.2 Hipótesis específicas.....	68
1.8 Objetivos .....	69
1.8.1 Objetivo General.....	69
1.8.2 Objetivos Específicos.....	69
II. MÉTODO.....	70
2.1 Diseño de investigación .....	70
2.2 Variables, operacionalización .....	71
2.3 Población y Muestra.....	78

2.3.1 Población.....	78
2.3.2 Muestra.....	78
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	78
2.5 Validación y confiabilidad del instrumento.....	79
2.5.2 Confiabilidad del instrumento.....	79
2.6 Métodos de análisis de datos.....	81
2.7 Aspectos éticos.....	81
III. RESULTADOS.....	82
3.1 Resultados descriptivos de la variable 1.....	83
3.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con sus indicadores de la variable pena.....	84
3.3 Resultados descriptivos de la variable 2.....	88
3.3.1 Resultados descriptivos de las dimensiones con sus indicadores de la variable Delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	90
3.3.2 Análisis de resultados de acuerdo a las fichas de observación.....	93
3.4 Prueba de Hipótesis.....	96
IV. DISCUSIÓN.....	98
V. CONCLUSIONES.....	104
VI RECOMENDACIONES.....	106
VII. REFERENCIAS.....	107
ANEXOS.....	110

## RESUMEN

Considerando que en los últimos años en nuestro país ha trascendido un contexto de conmoción social debido a las informaciones sobre feminicidio como descuartizamientos, acuchillamientos, quemaduras, lesiones graves y en el caso concreto agresiones físicas y psicológicas provocadas a mujeres y también en agravio de integrantes del grupo familiar en vulneración de sus derechos fundamentales, que repercuten en altas estadísticas especialmente de violencia contra la mujer; donde el clamor popular especialmente femenino exige sanción severa a los infractores.

Es por ello que el legislador emprende una serie de modificaciones y creaciones normativas como las que se hallan en la Ley N° 30364 Ley de Protección, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y del Grupo Familiar y el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de enero de 2017, el cual modificó el artículo 122 del Código Penal estableciendo circunstancias agravantes para el delito de lesiones leves, y además incorporó el artículo 122-B creando un delito para sancionar hechos de violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas.

Todo lo anterior para tratar de controlar este fenómeno, signado sobre todo como desigualdad de géneros y que a raíz de la entrada en vigencia Ley N°30710 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 29 de diciembre del año 2017, que modifica el artículo 57º del Código Penal vigente, en cuanto a la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena para los agresores contra la mujer o integrantes del grupo familiar es decir se aplique pena efectiva privativa de libertad y ante ello surgen varios problemas en cuanto a su interpretación y aplicación, tanto más que recién se vienen procesando este tipo de casos en los primeros meses del presente año 2018.

De esta manera el objetivo de la presente investigación es determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, esto es describir y correlacionar si la aplicación de una pena logra influenciar o prevenir la comisión de dicho delito y consecuentemente incidir en sus estadísticas.

En este sentido se analizó los expedientes y las opiniones de los magistrados y letrados, como los expedientes judiciales donde comparando los resultados de las dimensiones y variables Aplicación de la Pena y Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar se obtuvo un promedio de correlación positiva muy baja entre ambas al aplicar el coeficiente de correlación “r” de Pearson, concluyendo que la aplicación de una pena no tiene relación significativamente en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ni reduce su incidencia sino existen otros factores que se relacionan e influyen en la comisión de dicho delito, consecuentemente se acepta la hipótesis alterna.

**PALABRAS CLAVE : La Aplicación de la Pena, Delito de Agresiones.**

## **ABSTRACT**

Considering that in recent years in our country has transpired a context of social commotion due to information on femicide as quartering, stabbing, burns, serious injuries and in the specific case physical and psychological aggressions caused to women and also to the detriment of members of the family group in violation of their fundamental rights, which have an impact on high statistics, especially on violence against women; where especially female popular clamor demands severe sanctions against offenders.

That is why the legislator undertakes a series of modifications and normative creations such as those found in Law No. 30364 Law on Protection, Punishment and Eradication of Violence against Women and the Family Group and Legislative Decree No. 1323 of dated January 6, 2017, which amended Article 122 of the Penal Code establishing aggravating circumstances for the crime of minor injuries, and also incorporated article 122-B creating an offense to punish acts of violence against women and against members of the group family that were previously considered faults.

All the above to try to control this phenomenon, mainly marked as gender inequality and that following the entry into force of Law No. 30710 published in the Official Gazette of Peru on December 29, 2017, which modifies Article 57 of the current Penal Code, regarding the inapplicability of the suspension of the execution of the sentence for aggressors against women or members of the family group, that is to say, effective penalty of deprivation of liberty is applied and before several problems arise in terms of their interpretation and application, all the more that this type has just been processed of cases in the first months of the present year 2018.

In this way, the objective of this investigation is to determine to what extent the application of the penalty and the commission of the crime of aggression against women or members of the family group in the criminal courts of Urubamba in 2018 is related. is to describe and correlate if the application of a penalty manages to influence or prevent the commission of such crime and consequently affect their statistics. In this sense, the files and opinions of magistrates and lawyers were analyzed, such as the judicial files where, comparing the results of the dimensions and variables, Application of the Penalty and Offense of Aggression against Women or Members of the Family Group, a positive correlation average very low between both when applying Pearson's correlation coefficient "r", concluding that the application of a penalty does not have a significant relationship in the commission of the crime of aggression against women or members of the family group or reduce its incidence but there are other factors that are related to and influence the commission of such crime, consequently the alternative hypothesis is accepted.

KEY WORDS: The Application of Punishment, Offense of Aggression.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal instituye a la pena como su rasgo más distintivo y sustancial, para castigar las conductas personales socialmente más dañosas es por tanto la consecuencia jurídica asignada ante la comisión de un hecho punible.

Siendo que la pena se justifica debido a que se constituye como medio de contención imprescindible para conservar las condiciones de vida primordiales para la convivencia de los individuos en una sociedad. “Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible” (Prieto, 2007).

Asimismo conforme señala la Convención de Belém do Para en (Ministerio de Justicia, 2015) se entiende por la violencia contra la mujer “Cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”. Bajo este mismo parámetros tenemos que el (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016) apreció: “Que el 68,2% de mujeres de 15 a 49 años de edad que tienen o han tenido relación de pareja, han sufrido alguna forma de violencia física, psicológica y/o sexual por parte de su actual o último esposo o compañero en algún momento de su vida”.

Este tipo de violencia estuvo regulada por el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260 del 24 de diciembre de 1993. Asimismo por el Decreto Supremo N° 002-98-JUS, Reglamento de la indicada Ley y por Decreto Legislativo N° 635, Código Penal (lesiones y faltas agravadas por violencia familiar).

Posteriormente mayores modificaciones en el Código Penal se establecieron en la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicación de la Violencia

Contra la Mujer y del Grupo Familiar del 23 de noviembre del 2015, así mismo se implementó el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de enero de 2017, el cual modificó el artículo 122 del Código Penal creando circunstancias agravantes para el delito de lesiones leves, y además incorporó el artículo 122-B creando un delito para sancionar hechos de violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas.

Finalmente entra en vigencia la Ley N°30710, Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, que amplía la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por delitos Contra la Administración Pública a los agentes del delito de lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, y para los agresores contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es decir se aplique la pena privativa de libertad en todos los casos.

Por lo que en el presente trabajo de investigación se trata de identificar en qué medida la aplicación de la pena (efectiva o suspendida) se relaciona con la comisión delictual, asimismo poder determinar si ello influye en la reducción de estos casos, ello en aras de proponer algunas alternativas que nos permitan dar soluciones, con la intención que estas sirvan para enmendar las deficiencias de toda índole frente a esta problemática.

Por lo expuesto, en el presente trabajo se describe los procedimientos para aplicar las penas a este delito y también ley mencionada en párrafos anteriores en la provincia de Urubamba del Distrito Judicial del Cusco en el año 2018.

En este sentido en primer término se delimitó la realidad problemática y la descripción del contexto teniendo en consideración aspectos primordiales de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, así como la normatividad y

modificatorias como la establecida por la Ley N°30710, que desde finales del año 2017. Asimismo, se tomó en cuenta los trabajos previos, con elementos relacionados a la presente tesis con la finalidad de sustentar el trabajo de investigación.

Posteriormente en las teorías relacionadas al tema se consideró dos capítulos, el primero relacionado a la aplicación de la pena y el segundo capítulo relacionado a la violencia familiar y el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar.

Seguidamente en la formulación del problema se identificó los problemas generales y específicos. Luego las hipótesis generales y específicas, seguidos de los objetivos.

En la segunda parte de la presente tesis se da a conocer el método de la investigación, así como la operacionalización de las variables y los instrumentos que se realiza mediante un cuestionario de preguntas en encuestas y observación de expedientes que dan a conocer la problemática.

Finalmente al aplicarse y analizar los instrumentos se precisan los resultados y la discusión del problema, para posteriormente dar a conocer las conclusiones y recomendaciones sobre el tema de investigación.

## 1.1 Realidad problemática

La violencia en la esfera familiar y específicamente en contra de la mujer es un fenómeno arraigado desde mucho tiempo atrás a nivel mundial, sin embargo no había sido considerada hasta la ocurrencia de pérdidas humanas y materiales que han determinado que sea política de los Estados la lucha y eliminación de este tipo de violencia.

Su génesis se basa principalmente en las relaciones sociales, económicas, culturales y desigualdades entre varones y mujeres esto es la subordinación al poder de los primeros más conocida como violencia de género y en nuestro país como machismo y extendida a los componentes de la familia principalmente los niños, los adultos mayores y discapacitados. Así (Marin De Espinoza, 2002) asevera: “Esta última afirmación, en el plano teórico, es contradictoria a la consideración que la familia es el soporte emocional y afectivo del individuo” (p.9). De allí que dichas conductas sean apreciadas desde su extremo más dañoso.

Por otro lado (Espinoza, 2001), señala que: “La incidencia y los efectos de la violencia contra la mujer y la familia representa un mayor índice de muerte e incapacidad que la causa el cáncer, la malaria, los accidentes de tránsito o los conflictos armados y su alto nivel y constante incremento es real”. Lo que demuestra la situación como delicada.

Según datos extraídos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017): “El 31,7% de mujeres alguna vez fueron víctimas de violencia física por su actual o último esposo o compañero, en el año 2016”.

Asimismo según la estadística extraída del INEI: “En el primer semestre 2017, la Policía Nacional del Perú da cuenta de 94 mil 48 denuncias por violencia familiar; 40,8% por agresión física, 36,4% por violencia psicológica y 22,8% por violencia

sexual. En el año 2016, el total de denuncias registradas alcanzó 164 mil 488". (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017).

Estos actos de manera distinta han sido sancionados, inicialmente mediante la toma de Medidas de Protección por parte del Fiscal de Familia y la posterior interposición de una demanda ante el Juez de Familia quien resuelve definitivamente las medidas destinadas a la garantizar la integridad, seguridad de las víctimas como cautelar las necesidades, relaciones paterno filiales y patrimoniales de los integrantes de la familia y paralelamente se procesaban como faltas contra la persona ante los Juzgados de Paz Letrados. (Ley N° 26260, 1993)

En este punto cabe precisar que en un principio se podía recurrir a la conciliación hasta el 2006 e incluso en sede fiscal para resolver esta clase de conflictos, prohibiéndose posteriormente.

Finalmente al modificarse las normas y con la dación de una nueva ley (Ley N° 30364, 2015) el procedimiento recortó la etapa pre jurisdiccional del proceso donde ya no interviene el Fiscal de Familia, otorgando directamente el Juez de Familia las medidas de protección en el ámbito civil y se remite los actuados a la Fiscalía Penal para el inicio de una investigación penal donde se discutía en un primer momento la aplicación de acuerdos reparatorios.

Mientras que con la incorporación de figuras penales esto es en el Código penal mediante el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de enero de 2017, el cual modificó el artículo 122 del Código Penal creando circunstancias agravantes para el delito de lesiones leves, y además incorporó el artículo 122-B creando un delito para sancionar hechos de violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar.

Empero dada la gravedad de algunos casos y el contexto mediático con presión social y los medios de comunicación conlleva a un elevado número de procesos

judiciales penales a partir de inicios del año 2018, así se ha procedido a incoar procesos inmediatos o acusaciones directas donde se aplican salidas alternativas tales como la Terminación anticipadas en etapa intermedia del conclusiones anticipadas en juicio oral.

A todo ello el Código Penal prevé en el artículo 57º la suspensión de la ejecución de la pena, bajo esta premisa (Robenca, 2009) señala: “Que tiene por finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de no mayor de cuatro años con el propósito de prevenir o limitar la comisión de nuevos delitos, permitiendo que la ejecución de pena privativa de libertad no ocasione un caos en el sistema penitenciario y evitar el efecto corruptor de la vida carcelaria”.

No obstante en fecha 29 de diciembre del 2017 se promulga la suspensión de la ejecución de la pena a raíz de las modificaciones introducidas en el artículo 57º del Código Penal, mediante Ley N° 30710 que sólo prevé tal inaplicación para los autores por los delitos dolosos de Colusión y Peculado para los funcionarios y servidores públicos y para los agresores de la mujer y los integrantes del grupo familiar en este último han surgido varios problemas en cuanto a su interpretación y aplicación, puntos de vista discordantes y no uniformes, materia de análisis.

En consecuencia, es de manifestar que es indispensable conocer cómo se imponen las penas especialmente la de privativas de libertad o en su defecto, las otras penas en las sentencias judiciales.

## 1.2 Descripción del Contexto

Se presentaron y se seguramente se seguirán presentando casos por agresión y en otros casos, el fallecimiento de féminas, un claro ejemplo de ello sucedió en julio del año 2015 la pareja de Arlette Contreras en la recepción del Hotel Las Terrazas de Ayacucho la golpeo e intentó ahorcar, arrastrándola de los cabellos por el suelo, las imágenes llegaron a los medios de comunicación desatando la indignación nacional, donde el agresor en julio del 2016, de nombre Adriano Pozo fue condenado a un año de prisión suspendida por lesiones leves y en 2017 luego de ser anulado el fallo se inició un nuevo proceso por intento de violación y feminicidio el cual fue absuelto. (BBC Mundo, 2018)

Así mismo se han sumado varios casos de acuchillamientos, desfiguraciones, envenenamiento a los hijos y uno de los últimos casos (Deperu21.Pe, 2018) hace referencia a la historia de Eyvi Ágreda que en fecha 01 de junio del 2018 falleció tras de permanecer internada por más de un mes luego de ser atacada por Carlos Javier Hualpa quien la acosaba luego que ella lo rechazara prendiéndole fuego en un bus en el distrito de Miraflores – Lima.

Por otro lado las agresiones contra los integrantes del grupo familiar especialmente niños, niñas y adolescentes también han sido alarmantes ejemplificándose en quemaduras, golpes, azotes y otros.

Estos casos han generado la presión mediática de los sectores políticos y organizaciones sociales y de mujeres para solicitar ejemplar sanción para los culpables y ante la sensación de impunidad para radicalizar con penas efectivas mediante cambios normativos.

En suma nos encontramos en medio de decisiones controversiales que los operadores del derecho deben interpretar y aplicar dentro de las propias falencias normativas y falta de otro tipo de políticas

En este contexto si bien es cierto la familia es considerada como una institución fundamental que enlaza la vida personal con la social y genera el desarrollo de una colectividad, sin embargo también en su seno es que se producen diversas circunstancias como desacuerdos, divergencias, desajustes y tensiones y finalmente trae consigo su propia desintegración y hasta la afectación a sus integrantes especialmente los más vulnerables que se hallan en desventaja, subordinación y hasta en riesgo de su integridad y vida.

Así el sociólogo Anthony Giddens afirma que: “el lugar más peligroso para el niño es la familia” así se intenta dar a conocer las circunstancias y contextos socioculturales donde las mujeres han sufrido de relaciones familiares nocivas, diferenciadas y violentas denominándose este fenómeno como violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia familiar; como cita (Cussiamovich, 2007).

El año 2017 tal como lo muestran las cifras del Ministerio de la Mujer (Diario Perú 21, 2018) hubo 81, 009 víctimas y 07 de cada 10 mujeres señalan haber sufrido en ese año agresión ocupando el segundo lugar en la región después de Argentina.

Los casos más dramáticos se hallan en Arequipa, Ayacucho, Ancash, Ica, Cusco y Huánuco; así como las mujeres más vulnerables se encuentran entre los 26 a 35 años luego entre 18 a 25 años tal como lo publica el portal web lucidez haciendo también referencia a la empresa encuestadora Datum .

Es notable que las estadísticas siguen evidenciando la problemática que existe entorno a la Violencia Familiar y que se encuentra en todas la esferas y niveles socioeconómicos y en alarmante cifra, de allí que el ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (Annan, 2009) expresara: “La Violencia contra las Mujeres y los niños es un problema con proporciones de epidemia, quizá la violación de los Derechos Humanos más generalizada de lo que conocemos hoy en día. Destroza vidas, rompe comunidades y detiene el desarrollo”.

Así también el Banco Interamericano de Desarrollo y (Banco Mundial, 2018) en sus pronunciamientos ha señalado mediante sus representantes que este fenómeno genera enormes costos para la economía mundial pues resquebraja las potencialidades del capital humano y baja la productividad y se invierte mayor gasto y tiempo en enfrentarlo, lo que concuerda a lo señalado por los portavoces de la Organización Panamericana de la Salud (Organización Mundial de la Salud, 2003) que indican que el problema de la violencia intrafamiliar está relacionada con la salud y es un problema de Salud Pública con relación también con la salud mental ya que el desequilibrio en el desarrollo individual, psico-social afecta a la comunidad, la sociedad y el Estado, situación que ha sido corroborada a la 49ava Asamblea Mundial de la Salud de 1996.

Siendo que frente a esta realidad, el mito del no intervencionismo en el seno familiar, por ser un lugar privado, por parte de las instituciones estatales o públicas tiene asidero ya que se sostiene en la ponderación de la defensa de los derechos humanos de los componentes de la familia especialmente mujeres, niños, ancianos e incapacitados, a través de normas jurídicas, mecanismos y procedimiento eficaces como reacción y protección, tanto más que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16° inciso 3 establece que “La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho de la protección de la sociedad y del Estado” de allí el desarrollo de las normas supranacionales e internas sobre la materia.

Es así que del desarrollo del Marco Jurídico normativo o jurídico internacional se han desplegado Declaraciones Universales, Convenciones internacionales y recomendaciones expresadas de sus entes de que los países conformantes de sus organizaciones adopten las medidas apropiadas y eficaces para combatir la violencia en contra de la mujer y familiar mediante un ordenamiento jurídico eficaz con procedimientos civiles e indemnización y sanciones penales en aras de la erradicación de este fenómeno totalmente dañino para la humanidad, por lo que en

el plano nacional se han establecido leyes especiales y una serie de modificaciones y estando a los hechos acaecidos donde se violentaron y violentan hasta el derecho de la propia vida de las mujeres y en su caso integrantes del grupo familiar hasta el punto de criminalizar éstos, lo cual ha sido ponderado por muchos en aras de frenar la ola masiva de casos y criticado por otros debido a que no se puede englobar cada caso.

### **1.3 Trabajos Previos**

**a. Título:** Tesis: “Afectación del Derecho Constitucional de no Discriminación en La Inaplicación de la suspensión de la ejecución de la Pena a Los Funcionarios o Servidores Públicos Previsto en el último Párrafo del Artículo 57 del Código Penal”.

**Autor:** Saúl Vilca Vilca. Universidad Nacional Del Altiplano.

**Año:** Puno. 2016

#### **Conclusiones:**

- a) Estadísticamente a nivel de significancia del 5%, que existen suficientes evidencias para determinar que sí existe relación entre la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los Funcionarios o Servidores Públicos previsto en el último párrafo del artículo 57 del Código Penal y la vulneración del derecho constitucional de igualdad ante la ley contenido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.
- b) La contratación para los funcionarios y servidores públicos debe ser con mayor exigencia y control por parte del Estado y delimitación de disposición de bienes; con lo cual determinamos que existen condiciones

en las que de forma más eficiente se puede tratar y disminuir la comisión de delitos de peculado y colusión.

- c) Aquellos funcionarios y servidores públicos que tendrían la condición y derecho a la suspensión de la ejecución de la pena, son aquellos que han lesionado mínimamente el bien jurídico protegido que es la administración pública, en tanto que sólo tienen derecho a la suspensión si la condena es menor de 4 años de pena privativa de libertad, por lo que deviene en innecesario, sobre criminalizar a éste sector de funcionarios y servidores públicos.

**b. Título:** Tesis: “El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones”

**Autora:** María Denis Altamirano Vera. Universidad Nacional de Trujillo

**Año:** 2014

**Conclusiones:**

- a) En el mencionado trabajo de investigación se llegó a la conclusión que existen deficiencias en la administración de justicia respecto al proceso y a los tramites que se requieren, anteriormente se recibían informes policiales por investigaciones paralelas sobre lesiones y otro por violencia familiar.
- b) La ley N° 26260 y sus modificaciones son ineficaces ya que tienen fines represivos y punitivos, pero no previenen el problema de fondo, ni tampoco sobre tratar a la familia y al agresor, por lo cual la tasa de agresiones sigue latente.

**c. Título:** Tesis: “Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias”

**Autor:** Oswaldo Orna Sánchez. Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima

**Año:** 2013

**Conclusiones:**

- a) Se llega a la conclusión que las víctimas en su mayoría son mujeres en una proporción de 09 a 01 con relación a los varones
- b) Las víctimas de violencia familiar son mujeres que tienen condición de convivencia, parejas sentimentales y no solo esposas. También fueron víctimas de violencia parientes, niños, abuelos, padres y madres, etc.
- c) Los factores que inciden en el fenómeno de la violencia familiar son de tipo sociológico, económico, político, jurídico y psicológico

**d. Título:** Tesis: “ El incremento Punitivo De la Violencia Contra La Mujer Mediante La Ley 30364 Como Expresión Del Derecho Penal De Mujeres”

**Autor:** Eufemia Cabrera Navarrete. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz

**Año:** 2018

**Conclusiones**

- a) Frente a un Derecho Penal de Ultima Ratio prevalece un Derecho Penal expansivo o derecho penal de las mujeres, inflacionario, en franco crecimiento, más cruento, más duro, más selectivo y discriminatorio. Y con ello, los principios político criminales de carácter democrático sufren un serio menoscabo y deterioro, dándose su suplantación por postulados propios de regímenes autoritarios.
- b) La Política Criminal Vigente sobre Violencia contra las mujeres así como sus tendencias más fuertes están asentadas en el autoritarismo

totalitario de corte reactivo que promueve a toda costa el combate y enfrentamiento represivo del fenómeno criminal, mediante las respuestas violentas de las agencias que integran el sistema institucionalizado y formas de control social y no en postulados democráticos que bajo un enfoque proactivo velen por su disminución mediante la actuación sobre las causas estructurales, que a nivel social e individual potencian el desarrollo del fenómeno criminológico.

- c) La Ley 30364 posee varias imperfecciones desde el motivo inicial de su sanción, lo infructuoso del aumento en el reproche penal, las posibles situaciones de desigualdad ante la ley en caso de que la víctima de violencia sea hombre, las presunciones y el problema de la carga de la prueba en la situación de violencia previa, se reportan numerosas deficiencias que invitan a repensar la figura por lo que constituye una expresión del derecho penal de mujeres.
- d) El populismo penal que apela abierta a la mano dura es decir a la política de reducción de las garantías penales y procesales la cual se asocia con una aparente eficacia en la persecución criminal, pero esta política nunca ha sido eficaz en términos reales a lo más a conducido en tranquilizar a la sociedad la cual se siente segura en virtud de una política criminal simbólica.
- e) La tipificación del delito de feminicidio en el código penal del Perú estaría atentando contra un principio marcado dentro del Derecho Constitucional que es el principio de igualdad así como también vulneraría algunos principios básicos de Derecho Penal como el principio de legalidad, de culpabilidad, proporcionalidad en ese sentido, entra en conflicto una ley penal cuyo propósito es prevenir y sancionar conductas, y principios constitucionales y penales, así como el Estado para fundamentar su postura carece de una definición

teórica clara y consistente así como el mecanismo legal empleado presenta problemas en su elaboración y las razones que la sustentan.

## **1.4 Teorías relacionadas al tema**

### **CAPITULO I**

#### **APLICACIÓN DE LA PENA**

##### **1.4.1 La Pena**

La acepción castellana “Pena” según la RAE nos alude a las locuciones latinas *poena* 'castigo', 'tormento', 'pena', y griega *ποινή* *poiné* que nos da el concepto de la Real Academia Española (2015): “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”. De esa manera, la pena es una reacción del Estado frente a una conducta típica, antijurídica e ilegal, es un acto legal que merece ser motivado y fundamentado bajo los criterios legales pre existentes en el ordenamiento jurídico del Estado en cuestión.

En nuestro país el Decreto legislativo 635, que es el Código Penal Peruano, promulgado el 08 de abril del año 1991, donde en su Artículo 28° establece formalmente las clases de pena (SPIJ, 1991).

##### **1.4.2 Clases de pena**

Como se expuso en el párrafo anterior, las penas reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico son cuatro, las mismas que son las siguientes:

- a) Pena privativa de libertad,
- b) Penas restrictivas de libertad,
- c) Penas limitativas de Derechos, y
- d) Multas.

### **1.4.2.1 La Pena privativa de la libertad**

Esta pena consiste en privar o quitar a un procesado de manera efectiva su libertad ambulatoria a partir de un juicio penal; está impuesta por un juez o tribunal, fijando que esta privación sea cumplida quedando recluso en un establecimiento determinado para tal fin. Cuando no tiene plazo de finalización se conoce como cadena perpetua. (Mir Puig, 2009)

En el Perú, se desarrolla en el artículo 29 del Código Penal (SPIJ, 1991):

Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

#### **1.4.2.1.1 Reseña histórica de la Pena privativa de la libertad**

La pena privativa de la libertad es utilizada en el decurso del tiempo, desde la antigüedad; originalmente su empleo estaba dirigido a mantener en custodia a los delincuentes con el propósito que éstos no puedan rehuir los efectos jurídicos de sus actos ilícitos y como forma de castigarlos en aras de su corrección, asimismo era accesoria a la pena de muerte y flajelamiento.

La pena privativa de libertad fue evolucionando y modificándose con el devenir del tiempo y por criterios culturales y geográficos, siendo pues la pena más común para los delincuentes de occidente, como lo expone (Rodríguez, 2017) a continuación:

En la época antigua existían cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de

animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

En China los delincuentes que eran reclusos en cárceles, y al igual que en el antiguo Egipto estaban obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente en distintas partes de sus cuerpos.

En Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, las cuales eran calabozos donde los reclusos serán inundados con agua.

En el imperio japonés el territorio estaba dividido en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, que era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores.

En Grecia se manejaron tres tipos de prisiones; la de custodia que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; el Sofonisterión que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del Suplicio que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos.

En la Edad Media no existió la pena privativa de la libertad, ya que en ese momento se encontraban vigentes las penas corporales como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo. Además existían penas infamantes y las penas pecuniarias, así como la prisión como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, dicha custodia o resguardo se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios

de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época.

Después de este periodo sangriento, a causa de la expansión cultural y económica además del humanismo que se vivía a mediados del siglo XVIII, surgieron en Europa las “casas de trabajo”, a causa de la necesidad de mano de obra barata, una de las casas de trabajo más importantes fue la de Ámsterdam en Holanda.

Pero no es sino hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época.

Luego de estas etapas y al producirse la Revolución Francesa inspirados en los principios básicos de libertad, igualdad o justicia y con la ruptura del Régimen, en el cual la nobleza prevalecía sobre los burgueses y los plebeyos (Alcántara, 2009). En este nuevo contexto, las acciones delictivas van a estar tipificadas en las leyes y estas, a su vez, van a estar escritas y públicas, a lo que hay que añadir van a ser iguales para todos y proporcionales con el delito cometido. Asimismo, las penas van a tener intervalos temporales en función de la gravedad de su delito y no va a prolongarse “sine die”. Además la pena capital, si bien todavía seguía siendo muy utilizada cede protagonismo en favor del encarcelamiento de los presos.

#### **1.4.2.2 Las Penas restrictivas de la libertad**

Las penas restrictivas de libertad se encuentran establecidas en el artículo 30 del Código Penal (SPIJ, 1991), quedando así:

Las penas restrictivas de libertad son:

1. La expatriación, tratándose de nacionales; y
2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

Ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad. La primera tiene una duración máxima de diez años.

Son pocos los delitos que poseen como sanción conminada una pena restrictiva de libertad. Ese es el caso de los Atentados Contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria y el Tráfico Ilícito de Drogas (Academia de la Magistratura, 2015).

#### **1.4.2.3 Penas limitativas de Derechos**

Están consideradas normativamente entre los artículos 31° a 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre.

De acuerdo a (Academia de la Magistratura, 2015), se tiene:

##### **a) La prestación de servicios a la comunidad**

En el artículo 34 del Código Penal Peruano, aparece como una pena independiente y como medida alternativa a las penas de prisión y multa, obligando al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas.

La incorporación de este articulado se desprende de la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor

gravedad, conforme se desprende de la Exposición de Motivos del Código sustantivo.

Esta clase de penas se sustenta en los principios de proporcionalidad y última ratio de las penas (aplicación subsidiaria), debido a que el encarcelamiento ha perdido su legitimidad como herramienta de control social, debido a que se cumplía en circunstancias infrahumanas, haciendo prever que la resocialización del penado no sea posible, significándole por el contrario estigmatización. Por lo que, el legislador buscó nuevos medios alternativos a la prisión, que permitan al condenado resocializarse en libertad, que sean menos perjudiciales y más humanos, siendo el uso de la prisión la última ratio y orientado a su tratamiento (Renart, 1997).

Esta sanción versa el aporte mediante trabajo constructivo, que implica mayor compromiso al penado que no lo hace la pena privativa de libertad o en la suspensión de la ejecución de la pena, donde el autor solo tiene un rol pasivo: más aún al desarrollarse actividades en beneficio de la comunidad, se demuestra la voluntad de enmienda y reinserción a la sociedad, fortaleciendo una imagen en la sociedad de no impunidad (Roxin, 1998).

A la letra, el artículo 34 del Código Penal (SPIJ, 1991) nos señala lo siguiente:

#### Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad

La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas.

Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.

El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele la jornada correspondiente.

Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales.

La ley establecerá los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

#### **b) La limitación de días libres**

Según el Código Penal (SPIJ, 1991) regula:

##### Artículo 35.- Limitación de días libres

La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana, en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un centro carcelario.

Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales.

Durante este tiempo el condenado recibirá orientaciones tendientes a su rehabilitación.

La ley establecerá los procedimientos de supervisión y cumplimiento de la pena.

#### **c) La inhabilitación**

Es una pena por la que se priva, suspende o incapacita el ejercicio de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Paredes, 2010).

La inhabilitación en el código penal peruano se señala en los artículos, 36°, 37°,38°,39° y 40° del referido cuerpo normativo (SPIJ, 1991) y son los siguientes:

#### Artículo 36.- Inhabilitación

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego

7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo que la pena principal; o

8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

Artículo 37.- Inhabilitación principal o accesoria

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria.

Artículo 38.- Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis (6) meses a cinco (5) años, salvo en los casos a los que se refiere el segundo párrafo del numeral 6) del artículo 36, en la que es definitiva.

Artículo 39.- Inhabilitación accesoria

La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal.

Artículo 40.- Inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito

La pena de inhabilitación prevista en el artículo 36 inciso 7, de este Código podrá aplicarse como accesoria en los delitos culposos de tránsito.

#### **1.4.2.4 La pena de multa**

Esta pena se relaciona al sistema de multa global, mediante la cual el Juez, impone una cantidad concreta o suma global, dineraria como pena dentro de los límites mínimos y máximos fijados por la ley, en atención a la gravedad del delito y la situación económica del delincuente (Lopez, 2015).

La multa en el código penal peruano (SPIJ, 1991) se detalla de la siguiente manera:

##### Artículo 41.- Concepto

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

##### Artículo 42.- Extensión de la pena de multa

La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenta y cinco días-multa, salvo disposición distinta de la ley.

##### Artículo 43.- Importe del día-multa

El importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

##### Artículo 44.- Plazo del pago de multa

La multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales.

El cobro de la multa se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuere concedida la suspensión condicional de la pena, conforme a los límites previstos en el artículo 42.

El descuento no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

Finalmente se tiene que esta pena es personalísima y ante su incumplimiento puede ocasionar su revocación.

### **1.4.3 Mecanismos Alternativos**

En la sistemática jurídica penal peruana hicieron su aparición ante el proceso penal tradicional, nuevas alternativas de salida anticipada debido a que este proceso se enmarca en tres etapas saltantes como son la etapa de investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral y que ya trascendían en otras regulaciones y en el marco del nuevo sistema acusatorio garantista a diferencia del sistema inquisitivo.

Estos mecanismos son alternativos y tienen la finalidad de solucionar el conflicto penal, basados en la simplificación procesal, que permite se abrevie algunas etapas, llegando a la obtención de una sentencia, dentro de los principios del debido proceso.

El Nuevo Código Procesal penal (Ministerio De Justicia, 2015) reglamenta como mecanismos alternativos los siguientes:

### **a) Principio de Oportunidad**

Según (Ore Guardia, 1999), define: “El Principio de Oportunidad, es la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley, y, si ya se hubiere promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley” (p.129). En nuestro país, el principio de oportunidad, se encuentra previsto en el artículo 2° del Código Procesal penal.

Por ello, para que la Fiscalía proceda con su aplicación, debe verificar que existan suficientes indicios que revelen la existencia de la comisión de un delito, individualizar al imputado y su vinculación, que no haya prescrito la acción penal.

### **b) Acuerdo Reparatorio**

Según (Angulo, 2016), establece que:

El Acuerdo Reparatorio, es una institución procesal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del Fiscal o por acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal. Es una salida alternativa al proceso penal, en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal en determinados delitos expresamente señalados en la ley. El Fiscal está obligado a proponer la fórmula reparatoria y su aplicación es considerada un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal (p.233).

### **c) Acusación Directa**

La acusación directa es el instituto procesal que le permite al fiscal acusar directamente solo con el resultado de las diligencias preliminares; obviando

la investigación preparatoria formalizada. Esto es, que acuse directamente cuando los actos de investigación que ha realizado le permiten establecer suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión (Ministerio de Justicia, 2015).

Al respecto, el nuevo Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia, 2016) nos en su artículo 336° inciso 4 establece lo siguiente:

Artículo 336°.- Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria

4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

#### **d) Terminación Anticipada**

Consiste en un mecanismo de simplificación procesal que se basa en el acuerdo entre el representante del Ministerio Público el procesado y su defensa técnica por el cual se beneficia al procesado que acepta los cargos con una reducción de pena, ya que permite la culminación adelantada o antelada de un proceso penal. Ministerio de Justicia (2015).

La terminación Anticipada está reglamentada en los artículos 468° al 471° del Libro V y de la Sección V del Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia, 2016).

Por lo que lo antes mencionado es de aplicación supletoria en todo lo no previsto las reglas del proceso común. Así mismo es de obligatorio cumplimiento que para la aplicación de una terminación anticipada, se respete las disposiciones y principios bajo los que se sustenta, sin que exista la violación de tal, así como la estructura procesal.

Artículo 468°.- Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quiénes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás

sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

#### **e) Conclusión Anticipada**

Que para que se proceda a culminación del proceso en la etapa del juicio oral, antes que se despliegue éste, se puede hacer uso de este mecanismo de simplificación procesal, por el cual el acusado, con el concurso de su

defensa técnica, reconoce los hechos objeto de imputación contenidos en la acusación fiscal, y acepta sus consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. (Ministerio de Justicia, 2015)

Dicho mecanismo se retrata en el Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia, 2016) de la siguiente manera:

Artículo 372°. - Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio.

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

Así mismo tenemos los procedimientos por colaboración eficaz y Acuerdo de beneficios en otro tipo de procesos

**f) Proceso inmediato**

Es un tipo de proceso especial que, bajo supone el cumplimiento de presupuestos legales específicos previstos y permite simplificar el proceso penal. De ser así el representante del Ministerio Público está habilitado para incoarlo, de esta manera se obvia el impulso de las otras etapas conforme el proceso penal común. Tiene como base fundamento, la aplicación de criterios de racionalidad y eficiencia en aquellos casos donde son innecesarios mayores actos de investigación. (Ministerio de Justicia, 2015)

El Proceso Inmediato, es un proceso especial que tiene reglas propias, se halla normado en el Libro V, Sección I, artículos 446° al 448° del Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia, 2016) que retrata los siguientes artículos:

Artículo 446°.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342°, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o

drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447° del presente Código.

Artículo 447°.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264°, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato.

La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336°.

3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85°. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448°.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446°, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

Artículo 448°.- Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85°. Las partes son responsables de preparar y

convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349°. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350°, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 ° y resuelto las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato

#### **1.4.4 Criterios para la aplicación de la pena**

Existen una pluralidad de criterios para proponer y sancionar una pena siendo así que para la determinación de una pena, existen principios y funciones, de esa manera (Merino, 2013) señala:

a: La Función Preventiva, por medio de la cual se busca la preservación de bienes jurídicos y consolidar la vigencia del orden jurídico; El Principio de legalidad, el cual señala que sólo puede imponerse la pena prevista por la ley

(“nulla poena sine lege”), en la forma que la ley prevé y dentro del procedimiento reglado para ello (debido proceso); el Principio de Culpabilidad, pues exige la comprobación de la responsabilidad (no hay pena sin culpabilidad); el Principio de lesividad donde la pena exige vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicos; El Principio de Humanidad, por medio del cual, establece que el Estado no puede proyectar penas que afecte la dignidad humana, ni mucho menos aplicarlas o ejecutarlas; El Principio de Proporcionalidad, por el cual la pena no puede exceder la afectación generada por el delito.

(...) b: Juicios Previos, los cuales abarcan ampliamente la función jurisdiccional ya que en sentencia, el Juez penal debe emitir hasta 3 juicios de valor en orden prelatorio: 1.- Juicio de Subsunción.- Pronunciamiento sobre la tipicidad de la conducta atribuida. 2.- Declaración de Certeza.- Ante la evidencia existente tras la actuación probatoria, decide la inocencia o culpabilidad del acusado. 3.- Individualización de Sanción.- Si declaró responsabilidad, se debe determinar la índole e intensidad de los efectos jurídicos. En consecuencia, este último procedimiento técnico y valorativo es la determinación judicial de la pena (p.68)

#### **1.4.4.1 Circunstancias Modificadorias**

Nuestra sistemática jurídico penal prevé en el ámbito de la aplicación de la pena que deben considerarse en el aspecto de la lógica una serie de circunstancias o factores objetivos o subjetivos que coadyuven a apreciar de la graduación del delito que objetívese un mayor o menor reproche (antijuricidad y culpabilidad) al agente de la conducta; en aras de calificar y cuantificar la pena.

Dichas Circunstancias se clasifican como señala (Merino, 2013) de la siguiente manera:

a) Por su Naturaleza:

- Comunes o Genéricas: se regulan en la parte general del código y se aplican a cualquier delito (46º). Sólo permite graduar la pena dentro de sus límites típicos.
- Especiales o Específicas: Reguladas en parte Especial del código en conexión funcional con determinados delitos. Ejem.- Circunstancias del 186º o 189º (excepción 46-A). Permite graduar la pena dentro de nuevos límites máximos, que será su nueva pena conminada o básica.
- Elementos Típicos Accidentales. Son aquellas añadidas a tipo básico, determinando tipo derivado privilegiado (cualificado) Ejem.- Parricidio.- En que la relación entre los sujetos activo y pasivo del delito determina una forma calificada de homicidio.

b) Por su Efectividad:

- Atenuantes. Señalan menor desvalor de la conducta o menor reproche de culpabilidad sobre agente. Producen menor punibilidad.
- Agravantes. Mayor desvalor de conducta o mayor reproche de culpabilidad al agente. Genera mayor punibilidad.
- Mixtas. Misma circunstancia puede producir efecto agravante o atenuante. El art. 179º del Código Penal, regula el parentesco en delito es agravante. Pero en el 208º, el mismo parentesco, excluye la punibilidad.

c) Por su Relación con Pena Conminada

- Cualificadas. Genera un aumento de la conminación penal por encima del máximo legal original. El art. 46-Bº del Código Penal prescribe: "... un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito..."
- Privilegiadas. Genera un descenso en el mínimo legal original. El art. 22º del Código Penal prescribe que: "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cuando el agente tenga más de 18 y menos de 21 años o más de 65 años de edad (...)"

#### **1.4.4.2. Concurrencia de Circunstancias**

En principio se debe tomar en cuenta que los factores para fundamentar y determinar la pena regulados art. 45ºC.P (SPIJ, 1991) son:

- a) Abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función en la sociedad y carencias sociales. Adviértase que salvo el último factor, los demás aparecen en el párrafo inicial de los incisos 1º y 2º del 46º; y específicamente en el 46.2.hº.
- b) Cultura y Costumbres
- c) Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.

Así pueden concurrir circunstancias atenuantes y agravantes, siendo que la ley 30076, incorpora al Código Penal el artículo 45-A-inciso 3.c)

#### **1.4.4.3 Circunstancias Atenuantes**

Según el artículo 46 del Código Penal (SPIJ, 1991) se tienen:

- 1.- Carencia de antecedentes penales.
- 2.- El actuar por móviles nobles o altruistas.

- 3.- Obrar en estado de emoción o de temor “excusable”.
- 4.- Influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares para conducta.
- 5.- Procura voluntariamente la disminución de las consecuencias del delito consumado.
- 6.- Reparación voluntaria del daño ocasionado o consecuencias derivadas del peligro generado.
- 7.- Presentación voluntaria a autoridades luego de cometer conducta punible para admitir responsabilidad.
- 8.- Edad influyente en la conducta punible.

#### **1.4.4.4. Circunstancias Agravantes**

Según el artículo 46 del Código Penal (SPIJ, 1991) se tienen:

- 1.- Conducta sobre bienes o recursos destinados al bien común o satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
2. - Sobre bienes o recursos públicos.
3. - Por motivo abyecto, fútil o por precio, recompensa o promesa remunerativa.
- 4.- bajo móviles de intolerancia o discriminación.
- 5.- Con empleo de medios de peligro común.
- 6.- Mediante ocultamiento, con abuso de autoridad sobre víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo u lugar que dificulten defensa de ofendido e identificación de autor y partícipe.

- 7.- Hacer más nocivas consecuencias de la conducta, que las necesarias para consumir delito.
- 8.- Con abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función.
- 9.- Pluralidad de agentes.
- 10.- Valerse de inimputable.
- 11.- Conducta dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de lugar de reclusión, por quien está privado de su libertad o fuera del territorio nacional.
- 12.- Produce grave daño a ecosistema.
- 13.- Con el uso de armas, explosivos, venenos o semejante eficacia
- 14.- Si la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad

Varias agravantes se dirigen más próximo al máximo de la pena y varias atenuantes son más próximo al mínimo.

Las Agravantes y atenuantes a la vez originan el Proceso de Compensación.  
(Ahora resuelto con la ley 30076, con la incorporación del 45-A-inciso 3.c)

#### **1.4.5 Acusación fiscal y aplicación de la Pena**

Según (Ministerio Público, 2013:74) La Acusación Fiscal: “Es la pretensión del Fiscal contiene su teoría del caso, con la finalidad de pasar a juicio y obtener una sentencia condenatoria.

Y de acuerdo al Código Procesal Penal en su artículo 349.1 (Ministerio de Justicia, 2016) La acusación fiscal debe contener los datos que permitan

identificar al imputado, los hechos acreditados no pueden ser distintos a lo que fue materia de investigación, los elementos de convicción (pruebas), la participación que se le atribuye al imputado y de existir una pluralidad de imputados se precisa la conducta que desarrolló cada uno de ellos, la relación de circunstancias modificatorias, la tipificación del delito (puede contener una tipificación PRINCIPAL y otra ALTERNATIVA) además de una cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y los bienes embargados o incautados. Indicando las medidas coercitivas subsistentes pudiendo variarlas o solicitar otras.

Desde otro punto de vista es considerada como la potestad del Ministerio Público para solicitar el procesamiento de un sujeto, para lo cual debe establecerse la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. Esta tarea delimita el campo de acción en el proceso y debe ser clara y precisa, es por tanto un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal. En función de estos criterios el juez trabajara tal como lo explica la doctrina en constituir el ámbito abstracto de la pena (identificación de la pena básica), sobre el que tendrá esfera de movilidad; como segundo paso, pasara a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta (individualización de la pena concreta) y finalmente entrara en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto. (Arbulu, 2008)

Por otro lado la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Especial en el proceso seguido a Alberto Fujimori Expediente N° A.V. 19-2001 en su Capítulo III de la Determinación Judicial de la Pena; ha establecido algunas pautas para la determinación judicial de señalando que, cuando en un caso concreto concurren circunstancias tanto atenuantes como agravantes, se tendrá como regla que no se podrá dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente, por lo que: a

mayor número de agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor y viceversa, a mayor número de circunstancias atenuantes llevara la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido y frente a la existencia simultanea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de sanción .

#### **1.4.5.1 Concepto y Características de la determinación judicial de la Pena**

En este acápite resulta pertinente partir de la siguiente reflexión de Feijoo (2008):

Si se asume que el delito es un injusto culpable graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable (...), en consecuencia, para que el órgano jurisdiccional determine la pena, este tiene que partir de un hecho histórico verificable judicialmente, y que ocasiones una consecuencia jurídica de naturaleza punitiva, ello en relación a la magnitud y significado social. Dentro de los parámetros de una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional, esta contiene hasta tres juicios importantes. En primer lugar cuando se tipifica el hecho punible y la relevancia de la conducta atribuida al imputado o procesado (juicio de subsunción), En segundo lugar, de acuerdo a la evidencia presentada por ambas partes, se deberá decidir sobre la inocencia o culpabilidad, ello en base a los hechos debidamente probados (declaración de certeza). Y, por último la responsabilidad penal del imputado, se considera las consecuencias jurídica del hecho punible. Por lo que su función se evoca principalmente a determinar y valorar las dimensiones cualitativas y

cuantitativas de las consecuencias jurídicas que ha generado el hecho punible. (p.199)

Y en razón a dichas consideraciones corresponde al Órgano Jurisdiccional aplicar la penal judicial según corresponde de un delito. Por lo tanto nos encontraríamos frente a un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Según (Jescheck, 1981) precisa que:

Determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas de hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la penal no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como la de las consecuencias accesorias (p.1189),

El sistema penal adoptado tiene como característica fundamental luchar contra la criminalidad mediante la pena privativa de libertad especialmente, ya que se da menor acogida a lo concerniente a las penas restrictivas de libertad, limitativas de derecho o multa. Sin embargo en sistemas como el alemán se da una mayor incidencia de pena de multa por delitos comunes.

#### **1.4.5.2 Fundamentación de la Pena**

Para fundamentar la pena el juez debe indicar la razón de ser de aquella, por medio de principios y argumentos jurídicos relevantes fundados en criterios

racionales. De manera que no se realicen penas caprichosas contrarias a la Constitución y sobre todo al principio de dignidad humana. Por lo que el juez está obligado a sustentar las circunstancias decisivas para determinar la pena.

#### **1.4.6 Pena Suspendida**

La suspensión de la pena es apreciada como un aspecto relevante dentro del sistema de efectos jurídico penales en relación a la resocialización, en procura de auxiliar al delincuente en aras de su pronta reinserción social a efectos de que no incurra en la comisión delictual y básicamente tratándose de las penas cortas privativas de libertad, esto es que sin que el sujeto no delinquiró nuevamente, se da por no pronunciada su condena (Ripas, 2015).

En la doctrina se considera a la pena suspendida como autónoma o como una medida de corrección ya que va unida a obligaciones que sirven para resarcir el delito o prestar servicios,

En nuestro código en el art. 57° del Código Penal (SPIJ, 1991) regula los requisitos en cuanto el juez puede suspender la ejecución de la pena, que se resumen en que la pena privativa de libertad no debe ser mayor de cuatro años, asimismo que evalúa el comportamiento del agente en cuanto no vuelva a cometer el delito, asimismo que el agente no sea reincidente o habitual. El plazo de suspensión será de uno a tres años.

Por lo tanto es importante evaluar la personalidad del agente en cuanto a su vida anterior, tomar en cuenta los delitos que ha cometido y las circunstancias (fines, móviles), de igual forma su comportamiento después de cometido el delito, si ha logrado reparar el daño causado y el arrepentimiento, así también factores familiares, su profesión, asimismo los efectos que se esperan al imponer dicha pena.

Según el jurista Ripas (2015): “Se tiene el origen de la suspensión de la pena en la probation anglosajona, esto es Inglaterra y Estados Unidos a mediados del siglo XIX, donde se deja sin efecto la condena del procesado hallado responsable y su asentimiento al control con un plazo de prueba determinado, que fuera recogido en el Código de procedimientos penales peruano.

#### **1.4.7 La aplicación de la pena según la Ley N° 30710**

El año 2017 se aprobó una modificación al artículo 57° del Código Penal, dicha modificación contó con un artículo único el cual modificaba el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”.

Así bien, se incluyeron los delitos de 389°.- Malversación, 395°.- Cohecho pasivo específico, Artículo 396°.- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, Enriquecimiento ilícito Artículo 401°, Artículo 121°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar y los respectivos literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122. Siendo verdaderas directrices legales para fijar requisitos para la aplicación de la pena suspendida.

En ese entender la presente tesis además analiza la aplicación de este apartado en cuanto se inaplicó la suspensión de la pena para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del

artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

## **CAPITULO II**

### **VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **1.4.8 Antecedentes históricos**

Según Ayala y Hernández (2012): “Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar, por ello el comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta los índices estadísticos actuales”.

Las mujeres en la historia han vivido violencia desde tiempos inmemoriales, en muchas sociedades, ya que la violencia es universal y ha estado presente como una causa de muerte en mujeres. Mediante un pensamiento arcaico se pensaba que la mujer estaba destinada a procrear y ocuparse del cuidado de los hijos y de la casa.

En las leyes romanas pedestal de las actuales las mujeres eran una pertenencia de su marido y no ejercían sus derechos como propiamente sus posesiones e hijos. En el medio evo feudalista, las tierras se obtenían por herencia masculina subordinando más aún a las mujeres, desigualdades establecidas durante siglos, siendo contrario a su consideraciones trascendentales y matriarcales de la prehistoria (Autores, 1997).

Así según (Nuñez, 2013) el papel de la mujer en el tiempo se concibió de la siguiente manera:

- a) La mujer en la prehistoria

Aun cuando en esta etapa se realizaban actividades domésticas, nada hace pensar que el hombre primitivo dominara sobre la mujer, se sabe de la participación activa de las mujeres en cuestiones religiosas, y a la figura materna se le rendía culto, adorándola como muestra de fertilidad y prosperidad (...) La mujer era la mera administradora de una familia que era dirigida por el hombre.

#### b) La mujer en la antigüedad clásica

En Roma el pater familias controlaba a la familia y por ende a la mujer, quienes eran controladas por sus esposos o padres, los que tomaban todas las decisiones del hogar, asimismo las mujeres no poseían derechos políticos. La mujer era considerada como un objeto al servicio del jefe de familia.

#### c) La mujer en la edad media

Es más acentuada la visión de la mujer como un ser "inferior", debido a la religión. Y esa visión socio-cultural no comenzó a disolverse hasta el Renacimiento, donde se tomó a la mujer como ejemplo de pureza y honestidad, pero todavía con ausencia de derechos sociales.

#### d) La mujer desde la revolución francesa hasta la actualidad

La Revolución Francesa, marcó hito importante en el mundo, así como para la dación de la Constitución de Estados Unidos y las declaraciones de derechos. Sin embargo en el siglo XX recién se demuestra una verdadera intención de considerar los derechos de la mujer eliminando desigualdades entre hombres y mujeres. Aunque por ejemplo en la cultura occidental aún se observa discriminación y diferencias palpantes en temas laborales y remunerativos (p.3)

#### **1.4.9 La violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

La violencia contra la mujer por el puro hecho de ser mujer conocida como violencia de género, repercute toda condición sea económicas, raciales, formativas, etarias, etc. Ya que toda mujer en algún momento de su vida lo habría sufrido.

Con tal incidencia hoy en día de la violencia de género mediante comportamientos físicos y emocionales denigrantes y nocivos especialmente hacia mujeres y niños, por lo que se vuelve un asunto público de carácter social. Asimismo la violencia repercute contra la salud, la vida de los integrantes del grupo de familia.

También el nivel de pobreza se asocia a este tipo de violencia, así como la reducción de oportunidades, disposición de la mujer para cuidar de sus hijos y de sí misma

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. De acuerdo a la ENDES 2016, en nuestro país, 6 de cada 10 mujeres alguna vez unidas fueron víctimas de violencia física y/o sexual. (Pizarro, 2005).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), ha registrado el 2016 que la manifestación más extrema de la violencia de género, el feminicidio, cobró la vida de 124 mujeres, así también 258 sobrevivieron al ataque con graves secuelas en su salud física y mental, debiendo considerarse también los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desprotección a consecuencia de este delito.

La magnitud de esta problemática se explica por los patrones socioculturales de subordinación profundamente arraigados en nuestra sociedad. Esto origina que las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida sean las principales afectadas por la violencia en sus diversas manifestaciones. Debemos prevenir la violencia y eliminar

los mitos y estereotipos que subyacen en ella, una a una las mujeres deben incorporarse al Círculo de Protección que comprende ampliación de servicios de atención y creación de casas de acogida temporales para víctimas de la violencia (Ministerio de La Mujer, 2015).

#### 1.4.10 Regulación jurídica Nacional

##### 1.4.10.1 Ley N° 26260

En el Perú con esta ley se produce la declaración de la Violencia Familiar como una problemática social que requiere de trato normativo (Reyna, 2011), podemos esquematizar en el presente cuadro:

Acción u Omisión	Actores
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño Físico</li> <li>- Daño Psicológico</li> <li>- Maltrato sin lesión</li> <li>- Amenaza</li> <li>- Coacción Grave</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conyugues</li> <li>- Convivientes</li> <li>- Ascendientes</li> <li>- Descendientes</li> <li>- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad</li> <li>- Habitantes el hogar (sin que medie relaciones laborales o contractuales).</li> </ul>

Tabla 1 Violencia Familiar. Elaboración Propia.

La referida ley mencionaba las mecánicas procesales que involucran la actuación de la policía, la fiscalía y el juez de familia, señalando en el artículo 20 el proceso

único como procedimiento para dirimir sobre el caso. Menciona también la participación del juez especializado en lo penal y la intervención de las defensorías municipales.

La misma que fue modificada por la Ley N° 26763 y el 27 de junio de 1997 se aprobó su Texto Único Ordenado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS la misma que no criminalizaba ninguna conducta sino sanciona extrapenalmente a quien realice alguno de los actos de violencia doméstica (Reyna, 2011), produciéndose modificaciones diversas como la Ley N° 26788 del 16 de mayo de 1997 que regula los malos tratos domésticos a decir de los delitos de parricidio, lesiones leves y agravadas en los artículos 107, 122-A, 121-A y posteriormente la Ley N° 27306 del 15 de julio del 2000 para regular las falencias de sus alcances en el grupo familiar y la intervención policial, es decir la intervención del derecho penal mediante tipos penales

#### **1.4.10.2 Ley N° 30364**

La Ley N° 30364 o sea la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. Consta de cuatro títulos, 47 artículos, tres disposiciones finales, cinco disposiciones finales transitorias, disposiciones finales modificatorias y disposiciones finales derogatorias. Cita principios rectores y enfoques de género, crea también el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dicha disposición legislativa complementa el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de enero de 2017, el cual modificó el artículo 122 del Código Penal creando circunstancias agravantes para el delito de lesiones leves, y además incorporó el

artículo 122-B creando un delito para sancionar hechos de violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas. Así, en el caso del delito de lesiones leves agravadas se contempla una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, y en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (USMP, 2017).

#### 1.4.10.3 Prohibición de la conciliación en materia de Violencia Familiar

Mediante el presente cuadro desglosaremos las características de la Ley N° 27982:

<p>Ley N° 27982</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deroga los arts. 13,14,15 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar ( Ley N°26260</li> <li>- Modifica los arts. 10,16,20 y 30</li> <li>- Elimina la conciliación en casos de violencia familiar</li> <li>- Regula la improcedencia del abandono de los procesos</li> <li>- Importancia de conceder medidas de protección</li> <li>- Importancia de la celeridad en la investigación policial</li> </ul>
<p>Ley N° 26872</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Define a la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo para la solución de conflictos (art. 5).</li> <li>- Las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado (art.</li> </ul>

	<p>5).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El procedimiento conciliatorio para algunos procesos (art. 9).</li> <li>- No procede la conciliación extrajudicial en los casos de violencia familiar.</li> </ul>
--	---

Tabla 2 Características de la Ley N° 27982 y 26872. Elaboración propia.

#### 1.4.10.4 Ley N° 30710

Esta ley fue apreciada en el capítulo anterior, y es una ley que modifica un artículo del código penal peruano, siendo así:

Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer

Artículo único. Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modificase el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Suspensión de la ejecución de la pena

Artículo 57.- Requisitos

[...] Según la (USMP, 2017): “La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del

artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”

Mediante Ley N° 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, el Congreso de la República ha modificado el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, estableciendo que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122 (USMP, 2017).

En este sentido, se aprecia una nueva determinación de la política criminal por parte del legislativo, en cuanto se refiere a evitar que los órganos jurisdiccionales tengan la facultad de suspender la ejecución de la pena, ello específicamente en los casos de los delitos contra la integridad física y/o psicológica contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En relación a los anteriores casos, tenemos que antes de la modificación al artículo 57 del Código Penal, existía la posibilidad de que el Juez Penal en algunos casos, podía suspender la ejecución de la pena. No obstante para que existiera tal situación se tenía que cumplir con los siguientes requisitos: En primer lugar que la condena que se tenía que imponer no tendría que ser mayor a cuatro años, en segundo lugar que el Juez debía verificar el comportamiento procesal y personal del sujeto, lo que en consecuencia le permitiría inferir que el sujeto no volverá a cometer un nuevo delito de la misma naturaleza, lo que se conoce, como la reincidencia.

Asimismo, es menester señalar, que si el Juez señala un pronóstico benévolo sobre la futura conducta del condenado, es indispensable que el Juez fundamente lo antes mencionado con una debida motivación, lo que vale decir, que debe estar apoyado en datos estrictamente objetivos.

La congresista Indira Huilca presento en fecha 16 de octubre del 2017, el proyecto de Ley N° 2009/2017-CR, el cual ha promovido la dación de la ley en comentario. Esta propuesta legislativa se cimienta principalmente en el hecho de que se puede suspender la ejecución de la pena de delitos menores a cuatro años de pena privativa de libertad, sin la necesidad de la intervención los Jueces al momento de conducta del procesado. No obstante, la realidad nos ha demostrado que en los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en su mayoría se vuelve a repetir, ello por la misma dinámica del circulo de la violencia. No obstante dicha normativa prevé, que si existiera incumplimiento en las reglas de conducta, se revoca inmediatamente la suspensión de la pena. (USMP, 2017).

#### **1.4.11 Normatividad Internacional**

Los movimientos feministas tuvieron como principal herramienta de lucha los postulados del principio de igualdad, que alcanzo progresivo reconocimiento internacional como: (Reyna, 2011)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que reconoce que todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952 que le reconoció expresamente el derecho al voto en condiciones de igualdad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 que plantea en su artículo 12 que la violencia y discriminación de género vulnera los derechos de las mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 1967. Asimismo la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1979. De igual forma la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos. La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convencion Belen Do Para, 2015).

La Convencion Belen Do Para, 2015 , asimismo regula que:

Existe un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de la Convención. Dicha Convención posee las siguientes características: regula el derecho de la mujer mediante una vida sin violencia, establece la prioridad de cooperación entre los Estados parte para prevenir, erradicar sancionar la violencia.

Asimismo los derechos principales que se protegen en cuanto a las mujeres son: La no discriminación, a ser valoradas y educadas libres de estereotipos de género y cultura basados en inferioridad. Respeto a la vida, integridad física y psíquica, seguridad, respeto a la dignidad, derecho a un recurso sencillo ante los tribunales que ampare sus derechos, etc.

De igual forma las principales obligaciones de los Estados parte son: obtenerse de prácticas violentas contra las mujeres, actuar con diligencia para prevenir la violencia, incluir en su legislación normas que aseguren la protección de los derechos de la mujeres, adoptar medidas que protejan a la mujer, establecer procedimientos legales para el acceso a la justicia y debido proceso, asegurar mecanismo para el resarcimiento o reparación del daño y el monitoreo para que se cumpla una vida sin violencia para las mujeres. Así como programas de educación y capacitación a las

víctimas, asimismo garantizar la investigación mediante estadísticas para observar la violencia que sufre la mujer.

#### **1.4.12 El Delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar**

El problema de la violencia familiar, la violencia de género o en contra de la mujer y los integrantes del Grupo Familiar siendo una forma de violencia en el zona social primigenia pese a no encontrarse comprendido dentro de la sistémica propia de los “delitos contra la familia, se encuentra íntimamente relacionado, y consecuentemente forma parte implícita de las instituciones penales tendentes a proteger a la familia (Pérez, 2002)

El tema familiar en el Perú implica concientizar la pluriculturalidad y la diversidad en las formas de familia que se pueden apreciar. Así, para Violeta Sara-Lafosse, la familia se clasifica a partir de dos aspectos, como son el de la composición del grupo familiar -que supone las relaciones de parentesco, como también las formas de inicio del grupo y el tamaño de éstos- y el de su estructura (Meza, 2012).

Clases de Familias	Formación de familias:
<ul style="list-style-type: none"><li>- Nucleares ( la mayoría en nuestro país)</li><li>- Extensos</li><li>- Compuestos</li><li>- Biparentales</li><li>- Monoparentales(abandono</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Matrimonio</li><li>- Cohabitación ( se ha ido incrementando)</li></ul>

paterno) - Pequeñas - Numerosas	
---------------------------------------	--

Tabla 3 Clases de familia. Elaboración propia.

#### 1.4.12.1 Tipicidad

El artículo 122° literal B del Código Penal peruano (SPIJ, 1991); con modificatorias al 2018 refiere:

Que el que cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso o de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. La víctima se encuentra en estado de gestación. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición

Como se ha señalado el artículo 122-B. del Código Penal regula lo concerniente al tipo penal de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pudiendo sintetizarse en el presente cuadro:

Tabla 4

Tipicidad del Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del Grupo familiar

TIPICIDAD OBJETIVA	TIPICIDAD SUBJETIVA
<p>Daño físico menos de 10 días</p> <p>afectación psicológica, cognitiva o conductual</p> <p><b>SUJETO ACTIVO:</b> cualquier persona en los contextos del artículo 108-B</p> <p><b>SUJETO PASIVO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mujer por su condición de tal</li> <li>- Integrante del grupo familiar</li> </ul> <p><b>BIEN JURÌDICO:</b></p> <p>La salud e integridad</p> <p>La paz familiar</p> <p>Dignidad Humana.</p> <p><b>TIPO DE DELITO:</b> Delito de resultado, el cual se consume con la agresión a la víctima.</p>	<p>ACCIÓN ES DOLOSA</p>

Elaboración propia.

### 1.4.12.2 Bien Jurídico Protegido

La identidad del bien jurídico en los actos de violencia intrafamiliar deviene en uno de los inconvenientes jurídicos en la medida en que no existe en la legislación nacional un tipo penal concreto de referencia es el vinculado a (Marín De Espinoza, 2002), así han sido las acciones planteadas por la doctrina.

Queriendo identificar un bien jurídico con alcance lo bastante suficiente que permita abarcar los diversos aspectos y dimensiones del ser humano que pudieran ser afectados mediante los actos de violencia familiar, ubico el interés jurídico en la dignidad de la persona (Gracia, 2001)

Otra posición, es la que constituye un auténtico tipo de lesiones (Maqueda , 2001), hasta considerar el honor como extensión y las consideraciones necesarias en el ámbito familiar para que cada de sus miembros pueda desarrollarse dignamente (Acale Sanchez, 2001) de esta manera estamos frente a un bien jurídico individual y la protección a dicho ámbito es la paz y convivencia familiar es de resultado y de peligro.

### 1.4.12.3 Penalidad Aplicable

Mediante el siguiente cuadro sintetizaremos lo referente a la pena aplicable por agresiones contra la mujer y el grupo familiar:

1 a 3 años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36.	SPIJ (2018): Lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual”.
--	---

2 a 3 años de Pena Privativa de Libertad	Mediante agravantes considerados en el mismo tipo penal.
--	--

### **Elaboración propia**

Sin embargo llama la atención que la suspensión de la patria potestad según el artículo 75 del Código de Niños y adolescentes procede por habersele abierto proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173- A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal o, por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio., tal como se desprende del inc. h) del artículo en mención.

#### **1.4.12.4 Análisis Dogmático Penal y Política criminal**

El vínculo entre la dogmática penal y la política criminal ha sido asiduamente aseverada ya que la dogmática penal resulta ser la expresión de una política criminal no obstante su vocación en ultimo termino es la reforma del derecho penal, y la constante utilización del discurso victimologico en los propósitos eminentemente políticos y electorales más que su prevención (Silva, 2000).

En nuestro país los casos de violencia familiar son bastante numerosos. La materialización de este delito se da en el seno del hogar, usualmente en situaciones difíciles para una subsistencia dignamente humana. Por lo que Estado debe interesarse en realizar políticas públicas que atiendan las condiciones de vida en los que viven muchos peruanos, sin educación y valores, sin embargo los conflictos sociales el Estado los soluciona mediante leyes y normas penales que tienen fines represivos más que preventivos como la Ley N°26260 modificada por la Ley N° 27306 y la Nueva Ley N° 30364.

Así la profesora española Patricia Laurenzo Copello señala que es posible recurrir al derecho penal para superar los problemas de discriminación existentes.

El Estado ilegítimamente interviene ante esta problemática debido a su dañosidad y, para ello debe hacer uso de procedimientos jurídicos adecuados, con arreglo al principio de proporcionalidad. Peña (2015): “

Hoy en día las reformas penales se basan primero en incluir o establecer delitos o supuestos delictivos. Asimismo incorporar agravantes y aumentando las penas. El bien jurídico lesionado es un presupuesto esencial para que se configure un delito y conforme a los hechos materializados el legislador mediante los principios de proporcionalidad, culpabilidad y ofensividad, debe valorar y legislar en materia penal.

Sin embargo la presión social lleva muchas veces al legislador a imponer penas severas o drásticas para hechos que muchas veces no justifican ser alcanzados con penas privativas de libertad. A pesar que las normas jurídicas penas no generan reducción en las altas tasas de criminalidad, ya que es un problema social que más bien debe ser abordado desde el origen del mismo.

No es que nos mostremos contemplan a que la Violencia Familiar, no reciba un castigo en puridad severo y drástico, sobre todo cuando la víctima son los menores de edad (hijos), lo que cuestionamos es que se emplee innecesariamente la Ley penal según refiere Peña (2015)

Asimismo en la doctrina encontramos muchos autores como Peña Cabrera y Polaino Navarrete, quienes son de la opinión que no se considera un trato igualitario en la autoría según el género sean mujeres o varones; por lo que se vulnera muchos principios constitucionales como el principio de legalidad al dar tratos distintos según el género del autor.

Igualmente se sustenta tal posición por el carácter del Derecho Penal el cual es de ultima ratio, que puede subsidiariamente castigarse con sanciones extrapenales, empleándose en forma racional los castigos, ya que al conformar un Estado de Derecho se debe ponderar y evitar reprimir la libertad en forma desproporcionada.

El ámbito de la criminología será importante y prioritario para determinar ciertas políticas de prevención respetando dos ámbitos en cuanto a las conductas humanas sean merecedoras de una pena de acuerdo al daño social causado, por lo que es imprescindible que el legislador analice dichas conductas mediante la ciencia empírica y los saberes sociales y criminológicos.

La intervención del Derecho penal debe reservarse a hechos de dimensión considerable y concreta al cuerpo y/o la salud de la víctima Peña (2015)

Es imprescindible argumentar que la tasa de violencia familiar es un fenómeno que tiene alta tasa de incidencia, y en su mayoría contra las mujeres es por esa razón que el legislador ha considerado la estadística al respecto para aumentar las penas y proteger a las mujeres como población vulnerable.

Antes de la modificación de los artículos 121 literal A y el artículo 122 literal A, mediante Ley N° 29282, por lo que se incorpora los artículos 121-B y 122-B, tiene sustento en el sujeto activo y sus calidad como tal. Ya que en el tipo base los posibles agentes del delito eran el tutor, el guardador o responsable del menor. Sin embargo ahora se entiende que la madre o el padre, abuelo o cuñado reciben una pena más grave que el tutor o curador, por lo que se interpreta que los lazos sanguíneos entre la víctima y el ofensor sustentan un grado de culpabilidad mucho más aguda.

Asimismo el artículo "Artículo 121-A ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017, y el artículo 122- A ha sido derogado por la Primera Disposición

Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015, ya que se ha unificado criterios mediante los artículos artículo 121-B y 122-B.

Dejando la observación de que el Derecho Penal viene mostrando escasa efectividad en su función protectora de bienes jurídicos, así lo anota Terradillos Basoco Juan en su tratamiento jurídico penal de la violencia habitual en el ámbito familiar en Gaceta Jurídica N° 61-Lima

Finalmente la disposición legislativa que opta por una medida destinada a la prisionización de todos aquellos que cometan el delito que prevé el artículo 122-B, no puede equiparar a todos los hechos punibles

Puede darse el caso de que existan agresiones mutuas entre conyuges o convivientes, y ambos sena condenados con una pena privativa de libertad, por lo que si nos pondriamos en esta situacion, de existir hijos de por medio, estos se quedarian sin sus progentores, Por lo que no se estaria evaluando de mejor manera dicha situacion (USMP,2017)

La salida introducida no parece ser la más indicada no efectuándose un verdadero análisis criminológico en los proyectos de ley penal, donde finalmente los jueces tienen el deber de motivar debidamente sus decisiones en lugar de solo buscar una solución tan drástica y radical. Tanto más que el Derecho penal es de última ratio.

## **1.5 Formulación del problema**

### **1.5.1 Problema General**

¿En qué medida se relaciona la aplicación de la pena con la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?

### **1.5.2 Problemas Específicos**

- a) ¿Cómo se efectúa la aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?
  
- b) ¿Qué mecanismos procesales se utilizan para la solución de los procesos por delito por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?
  
- c) ¿La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente reduce los delitos de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?

## **1.6 Justificación del estudio**

El presente estudio que pretendo realizar se justifica por las siguientes razones:

### **a) Conveniencia**

Es conveniente realizar esta investigación, porque trata de una problemática que afecta a la sociedad y sobre todo a la familia, es más debido a que las denuncias sobre violencia contra la mujer o integrantes del Grupo Familiar han ido en aumento en los últimos años, se han promulgado varias leyes y modificaciones, estableciendo tipos penales que prevén y sancionan estas conductas, donde muy recientemente mediante la Ley N° 30710 se prohíbe la suspensión de la pena por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar debiéndose imponer la pena privativa de libertad.

Es por ello que es necesario describir cómo se está aplicando la normatividad en estas circunstancias, en el ámbito de investigación, así como evaluar el grado de relación o influencia entre la imposición de una pena y la comisión delictual en aras de explicar dicho fenómeno.

### **b) Relevancia Social**

Tiene relevancia de carácter social porque aborda bienes jurídicos de trascendencia personal y familiar. Y debido a que las estadísticas mencionan que las mujeres se ven mucho más vulnerables a la violencia es por ello que la sociedad exige sanción severa por lo que los legisladores en un afán exasperado y altamente proteccionista formularon diversas leyes y modificatorias con la finalidad que el índice de agresiones baje y en mejor de los casos se suprima, en este contexto se busca conocer si esta regulación es capaz de combatir, reducir o contrarrestar esta problemática.

### **c) Implicaciones prácticas**

Lo que se busca con la presente investigación es describir y examinar la legislación respectiva, los factores que influenciaron la dación de la Ley N° 30710, la actuación de los jueces, fiscales abogados defensores, partes, la casuística hasta analizar la relación o influencia entre la aplicación de la pena y su incidencia en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018. A fin de que se busque generar mayor conciencia e implementar y perfeccionar las normas y contribuir con la resolución del problema.

### **d) Valor teórico**

Se pretende el logro de conocimientos explicativos-específicos, abordando de manera eficaz la sistemática del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo analizar sus efectos y consecuencias jurídica, precisar la relación o influencia entre las categorías pena y comisión delictual. De esta manera comprender el tema abordado y facilitar dicha información para profundizar la discusión y desarrollar conceptualizaciones jurídico-penales con discernimientos pedagógicos, prácticos y unificar criterios dogmáticos y principalmente jurisprudenciales.

### **e) Utilidad Metodológica**

Los resultados de la presente investigación efectuados mediante la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas estructuradas, generan conocimientos válidos, aportando mayor información para nuevas inquietudes de investigación, estudios jurídicos posteriores, así como propuestas normativas y artículos de investigación, igualmente planes y programas de diversa índole o puntos de vista en otras áreas del conocimiento (salud, educación, trabajo social, etc)

## **f) Viabilidad del estudio**

La presente tesis ha sido desarrollada en base a trabajos de investigación próximos al tema así como principalmente el manejo de los conocimientos por parte de los operadores del derecho sobre el tema y el análisis de expedientes judiciales que han favorecido al mejor tratamiento de conocimientos teóricos y prácticos

## **1.7 Hipótesis**

### **1.7.1 Hipótesis general**

La aplicación de la pena se relaciona significativamente con la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.

### **1.7.2 Hipótesis específicas**

- a) La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se efectúa mediante la suspensión de la pena en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.
- b) Se utilizan la terminación anticipada y la conclusión anticipada para la solución del delito por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.
- c) La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.

## **1.8 Objetivos**

### **1.8.1 Objetivo General**

Determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la pena en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.

### **1.8.2 Objetivos Específicos**

- a) Establecer como se efectúa la aplicación de la pena en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.
- b) Identificar los mecanismos procesales que se utilizan en el delito por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.
- c) Analizar si la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.

## II. MÉTODO

### 1.4 Diseño de investigación

<b>Enfoque de Investigación</b>	<b>Cuantitativo:</b> Porque tiene como objetivo la medición estadística de las variables.
<b>Diseño de Investigación</b>	<b>No experimental</b>
<b>Tipo:</b>	<b>Transeccional o Transversal:</b> Se analiza la aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y expedientes que se tramitan en el año 2018, tiene como objetivo la descripción de los fenómenos a investigar tal como es y cómo se manifiesta en el momento (presente) de realizarse el estudio
<b>Alcance de la Investigación</b>	<b>Descriptivo-Correlacional:</b> Puesto que permitirá describir las categorías para proporcionar la información y relación y asociación conceptual entre éstas en el contexto

	particular
--	------------

## 2.2 Variables, operacionalización

### Variable de Estudio 1: La Pena

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>LA PENA</b> La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible (Prieto, 2007).</p> <p>La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento</p>	<p>La pena se determina en la ley, y con el Juez. La determinación ejecutiva a que lleva el sistema penitenciario, no es propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración (Rosas, 2013). [...] La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (...) para las personas condenadas por el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cálculo de la aplicación de la Pena</b></li> </ul> <p>Procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal (MERINO, 2014). Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta) (PRADO, 2010). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable (ZIFFER, 2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Clases de Pena</li> <li>- Atenuantes</li> <li>- Agravantes</li> </ul>

<p>físico, padecimiento, sufrimiento (Cárdenas, 2013). Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”(BRAMONT, 2000).</p>	<p>delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B.</p> <p>Prado Saldarriaga (2015) : Nos coloca realmente en un punto neurálgico del derecho penal nacional, porque uno de los objetivos que ha planteado el legislador cuando construía el Código Penal, era evitar la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración; por eso tenemos un elenco muy grande de medidas alternativas a la pena privativa de libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sujetos Procesales</b></li> </ul> <p>Todo proceso independientemente de la modalidad que adquiera, penal, civil, laboral, administrativo, fiscal, etc., es una relación jurídica que, en el caso del proceso penal, nace cuando se cometen hechos probablemente delictuosos y se establece entre el Estado y el particular que comete esos hechos (ESCOBAR, 2012).</p> <p>Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.</p> <p>Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado (TRIPOD, 2014).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuación del juez.</li> <li>- Actuación del fiscal.</li> <li>- Actuación del imputado y su defensa.</li> <li>- Actuación de la víctima</li> </ul>
--	--	---	---

## Variable de Estudio 2: El Delito de Agresión contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>La violencia contra la mujer es una problemática que muestra cifras alarmantes en nuestro país, materializándose en la mayoría de casos en el delito de lesiones, no obstante existe una política en nuestro país que incrementa el régimen de impunidad a favor del agresor (MURGUIA, 2016) .</p> <p>Uno de los presupuestos</p>	<p>Artículo 122°-B.- “El que cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso o de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (...) será reprimido con pena privativa de libertad no</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Normativa Vigente</b></li> </ul> <p><b>La normativa vigente aplicable, referente al Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar viene a ser el artículo 122-B, el artículo 57 del Código Penal y la Ley N° 30710.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal</li> <li>• Ley N° 30710</li> </ul>

<p>básicos para inculpar una conducta humana, para elevarla a la definición de &lt;&lt;delito&gt;&gt;, es que manifieste una lesión y/o una aptitud de lesión a un bien jurídico merecedor de tutela penal, con arreglo al principio de &lt;&lt;ofensividad&gt;&gt; recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal (PEÑA, 2015).</p>	<p>menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”.</p> <p>La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. La víctima se encuentra en estado de gestación. La</p>	<p>• <b>Mecanismos procesales del delito</b></p> <p>Permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal e inclusive en algunos de éstos, la obtención de una sentencia anticipada, respetando los estándares mínimos del debido proceso.</p> <p>El CPP regula los siguientes: acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y colaboración eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminación Anticipada</li> <li>• Conclusión Anticipada</li> </ul>
---	--	--	---

	<p>víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. Sin embargo a raíz de las modificaciones introducidas en el artículo 57º del Código Penal mediante la Ley N°30710, Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer y el grupo familiar y Agresiones en Contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p><b>Medidas no privativas y privativas de Libertad</b></p> <p>Según Prado (1998): “En la doctrina y en el derecho comparado se suelen emplear las expresiones medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, para identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración. DE LA CUESTA ARZAMENDI precisa que se trata de mecanismos que operan de modo diferente sobre la "pena privativa de libertad que tratan de sustituir o evitar”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión Condicional de la pena.</li> <li>• Aplicación de Libertad Vigilada en Régimen de Prueba.</li> <li>• Multa.</li> <li>• Arresto Domiciliario.</li> <li>• Prestación de Trabajos o Servicios al Estado o Instituciones Oficiales Semioficiales.</li> <li>• Reparación Civil de los Daños causados.</li> <li>• Obligación de someterse a</li> </ul>
--	--	---	---

			<p>tratamiento como paciente durante cierto período.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pena Privativa de la Libertad.</li></ul>
--	--	--	---

## **2.3 Población y muestra**

### **2.3.1 Población**

En la presente investigación la población lo constituyen los casos o procesos por el Delito de agresiones en contra de las mujeres o grupo Familiar que se tramitan en los Juzgados Penales de Urubamba en el año 2018, del mes de enero a junio del 2018 alcanzan a 372 procesos de un total de procesos por delitos varios de 698 según reporte de la Administración de la sede Urubamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco

### **2.3.2 Muestra**

Dada la naturaleza del presente estudio, se utiliza una muestra no probabilística según el número de casos que se tramitan en los meses de enero a junio del año 2018

Asimismo se utiliza una muestra no probabilística mediante encuestas a 02 jueces, 06 fiscales y 02 abogados defensores públicos y 10 abogados de patrocinio libre

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1 Técnicas**

Para el presente estudio se utiliza la técnica:

- **Encuesta:** Utilizada para obtener información de los jueces, fiscales y abogados de defensa sobre la aplicación de la pena e implementación de la última modificatoria, sus relaciones y mediante preguntas distribuidas en un cuestionario.
- **Análisis Documental :** Utilizada para obtener información Se ha recabado información en forma directa de los procesos, que

permitieron observar los aspectos resaltantes en cuanto al registrada en estadísticas y otros documentos en el presente caso el manejo de expedientes así como las estadísticas señaladas por la administración de la sede

#### **2.4.2 Instrumentos**

Se utiliza:

- **Cuestionario:** Instrumento empleado en forma directa, conteniendo preguntas cerradas para la investigación.
- **Ficha de Observación:** Instrumento empleado en forma directa sobre documentos que tratan sobre el tema en este caso expedientes judiciales.

#### **2.4.3 Métodos de Análisis De Datos**

- Método de Alfa de Crombach

### **2.5 Validación y confiabilidad del instrumento**

#### **2.5.1 Validación del instrumento**

La validez de los instrumentos se establece mediante juicio de expertos de la Escuela de Posgrado por tres profesionales con grado de Magíster y/o maestro o Doctor con conocimiento de causa en el área materia de investigación.

#### **2.5.2 Confiabilidad del instrumento**

Se requiere la utilización de un test que conste la fiabilidad de la investigación por lo cual se usa Alfa de Crombach para evaluar la confiabilidad de las preguntas a emplear, cuya ecuación es:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde:

$\alpha$ : Coeficiente de confiabilidad de la prueba o cuestionario

$k$ : Número de ítems del instrumento

$S_t^2$ : Varianza total del instrumento.

$\sum S_i^2$ : Sumatoria de las varianzas de los ítems.

Escala	Categoría
$r = 1$	Confiabilidad perfecta
	Confiabilidad muy alta
$0.90 \leq r \leq 0.99$	Confiabilidad alta
	Confiabilidad aceptable
$0.70 \leq r \leq 0.89$	Confiabilidad moderada
	Confiabilidad baja
$0.60 \leq r \leq 0.69$	Confiabilidad muy baja
	Confiabilidad despreciable
$0.40 \leq r \leq 0.59$	Confiabilidad nula
$0.30 \leq r \leq 0.39$	
$0.10 \leq r \leq 0.29$	
$0.01 \leq r \leq 0.09$	
$r = 0$	

Tabla 5 Criterios para evaluar la confiabilidad. Hernández Sampieri. 2003.

## **2.6 Métodos de análisis de datos**

Se emplean reducciones categoriales y se analiza las categorías emergentes a partir del análisis bibliográfico y la encuesta. Además, para la tabulación y tratativa de los datos se usa la estadística descriptiva del SPSS V. 23.

## **2.7 Aspectos éticos**

Asimismo como parte de los criterios éticos se informó a los letrados sobre el propósito de la encuesta que se realizará para efectos de la investigación. Del mismo modo se presentara a la unidad de estadística del Juzgado Penal de Urubamba para que proporcione los datos requeridos.

### III. RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta los resultados obtenidos luego de la aplicación y tabulación de los datos conseguidos al aplicar ambos instrumentos, en el caso de la primera variable denominada la pena se empleó un instrumento de 14 ítems, distribuidos en dos dimensiones con sus respectivos indicadores. Por otro lado para la segunda variable llamada delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se utilizó un instrumento de 12 ítems, distribuidos en tres dimensiones. Los datos obtenidos fueron procesados, con el apoyo del software estadístico SPSS, versión 21.0

#### 3.1 Resultados descriptivos

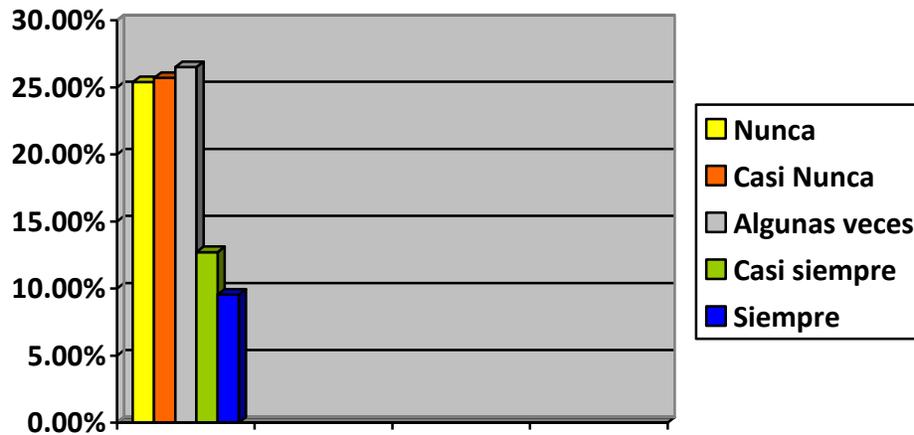
Tabla 1

Resultados de la variable: La pena

La Pena		
	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	72	25.4%
Casi nunca	73	25.7%
Algunas veces	75	26.5%
Casi siempre	36	12.72%
Siempre	27	9.54%
Total	283	100,0%

Gráfico 1

Resultados Descriptivos de la Variable La Pena



Interpretación:

De la tabla N°1 y del Gráfico N° 1, se observa que los encuestados marcaron en un 26.5% la opción “algunas veces” a las preguntas referidas a la variable Pena, 25.7% “casi nunca”, 25.4% nunca, 12.72% casi siempre y 9.54% siempre de un total de 283 respuestas a las preguntas del cuestionario aplicado a 20 encuestados.

De lo que se colige que estamos ante una problemática de percepción sobre la relación y funcionalidad de la pena en su fin represivo y preventivo pues se presta a ambivalencia de quienes sostienen que se relaciona así como podría influir o no en la comisión del delito, tanto más si nos encontramos en un contexto en pro y en contra de las severidades de la pena para esta clase de delitos.

Que a continuación mediante la siguiente tabla de datos se detallará los resultados respectivos por cada dimensión de la variable Pena y sus indicadores para una mejor comprensión del tema de investigación.

### 3.2 Resultados descriptivos de los dimensiones con sus indicadores de la variable pena

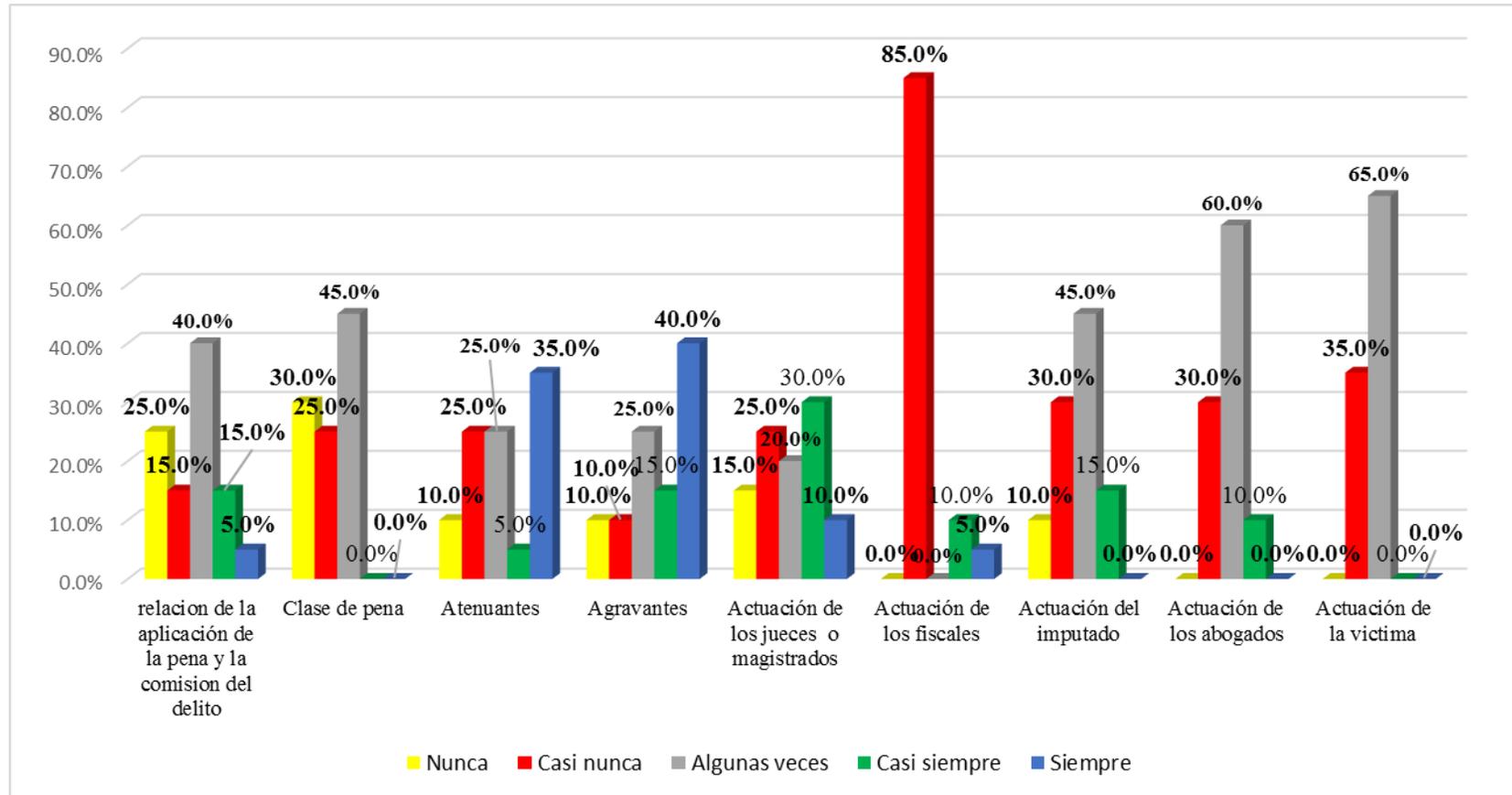
Tabla N° 2

Resultados de las dimensiones por indicadores de la variable pena

	Relación entre la Aplicación de la pena y la comisión del delito		Clases De Penas		Atenuantes		Agravantes		Actuación de los jueces o magistrados		Actuación de los fiscales		Actuación del imputado		Actuación de los abogados		Actuación de la víctima	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Nunca	5	25,0%	6	30,0%	2	10,0%	2	10,0%	3	15,0%	0	0,0%	2	10,0%	0	0,0%	0	0,0%
Casi nunca	3	15,0%	5	25,0%	5	25,0%	2	10,0%	5	25,0%	17	85,0%	6	30,0%	6	30,0%	7	35,0%
Algunas veces	8	40,0%	9	45,0%	5	25,0%	5	25,0%	4	20,0%	0	0,0%	9	45,0%	12	60,0%	13	65,0%
Casi siempre	3	15,0%	0	0,0 %	1	5,0%	3	15,0%	6	30,0%	2	10,0%	3	15,0%	2	10,0%	0	0,0%
Siempre	1	5,0%	0	0,0%	7	35,0%	8	40,0%	2	10,0%	1	5,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0	20	100,0	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

Gráfico 2

Resultados por dimensiones de la Variable Pena



De la observación de la tabla N° 2 y del Gráfico N° 2 podemos colegir que:

- Sobre la relación de la aplicación de la pena en la comisión del delito de agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar 40% de los encuestados se inclinan que solo algunas veces la aplicación de la pena se relaciona e influye significativamente en la comisión del delito en estudio, mientras que un 25% indica que nunca y un 15 % casi nunca que aunados hacen un 80% de respuestas que señalan que la pena no se relaciona con la comisión del delito 15 % de los encuestados señala que casi siempre y 5% siempre la aplicación de la pena se asociarse con la comisión delictual.
- Sobre las clases de penas indican los encuestados en un 45% que solamente algunas veces la suspensión de la pena incrementaba los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y el 55 % sostiene que nunca o casi nunca incrementaba los casos de la materia en examen y 0% de los encuestados tiene la opinión de que la suspensión incrementaba siempre la comisión de este ilícito, lo cual demuestra que sobre este punto no existe la percepción sobre la reducción o incremento de los casos debido o aplicabilidad o no de la suspensión de la pena. Asimismo un 100% de los encuestados asegura que nunca se ha impuesto pena privativa de libertad efectiva para el delito antes precitado en los Juzgados Penales de Urubamba.
- Sobre las atenuantes existe el criterio de que se consideran esto es 60% entre algunas veces 25 %, casi nunca 25% y nunca 10% y el 40% casi siempre 5% y siempre 35%.
- Sobre las agravantes el 40% de los encuestados afirman que siempre se considera a la hora de resolver el conflicto penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- Sobre la actuación de los jueces o magistrados el 30% de los encuestados afirman que casi siempre es eficiente.
- Sobre la actuación de los fiscales el 80% de los encuestados indicaron que la actuación de los fiscales casi nunca es eficiente a la hora de resolver el conflicto.
- Sobre la actuación del imputado el 45% de los encuestados indicaron que algunas veces la actuación de este coadyuva al desarrollo célere del proceso.
- Sobre la actuación de los abogados el 60% de los encuestados afirman que a veces inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal.
- Sobre la actuación de la víctima el 65% de los encuestados asegura que solamente a veces el comportamiento de la víctima contribuye en el desarrollo célere del proceso esto sería debido a la gravedad de los hechos

### 3.3 Resultados descriptivos

Resultados de la variable: Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

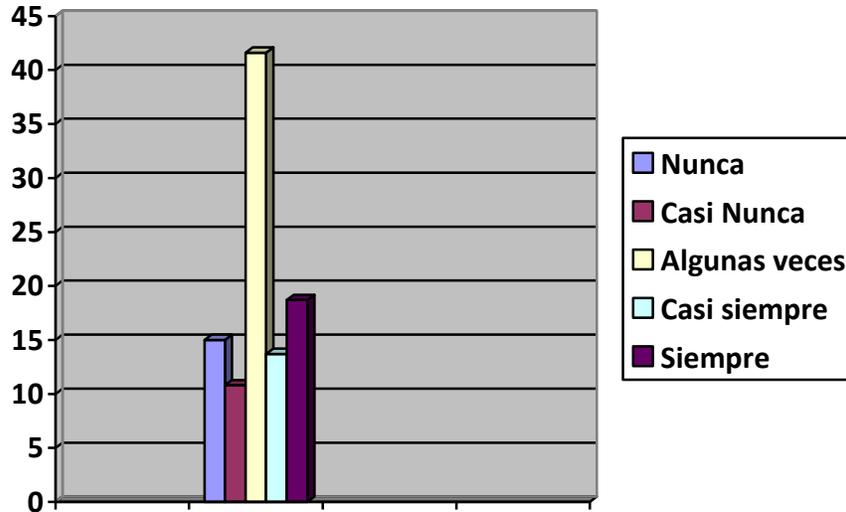
Tabla N° 3

Resultados de la variable del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

<b>Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	36	15,0%
Casi nunca	26	10,8%
Algunas veces	100	41,6%
Casi siempre	33	13,7%
Siempre	45	18,7%
Total	240	100,0%

Gráfico 3

Resultados Descriptivos del Delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar



Interpretación:

De la Tabla N° 3 y del Grafico N° 3 respecto al promedio de la variable en estudio se observa que los encuestados marcaron en un 41.6% la opción “algunas veces” a las preguntas referidas a la variable Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del Grupo Familiar, 18.7% “siempre”, 15% nunca, 13.7% casi siempre y 10.8 % casi nunca, de un total de 240 respuestas a las preguntas del cuestionario aplicado a 20 encuestados. Por lo que existen posiciones discordantes y congruentes sobre la regulación del Delito en contra de las mujeres o integrantes del Grupo familiar.

Que a continuación mediante la siguiente tabla de datos se detallará los resultados respectivos por cada dimensión de la variable Pena y sus indicadores para una mejor comprensión del tema de investigación.

### 3.3.1 Resultados descriptivos de las dimensiones con sus indicadores de la variable Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Tabla N° 4

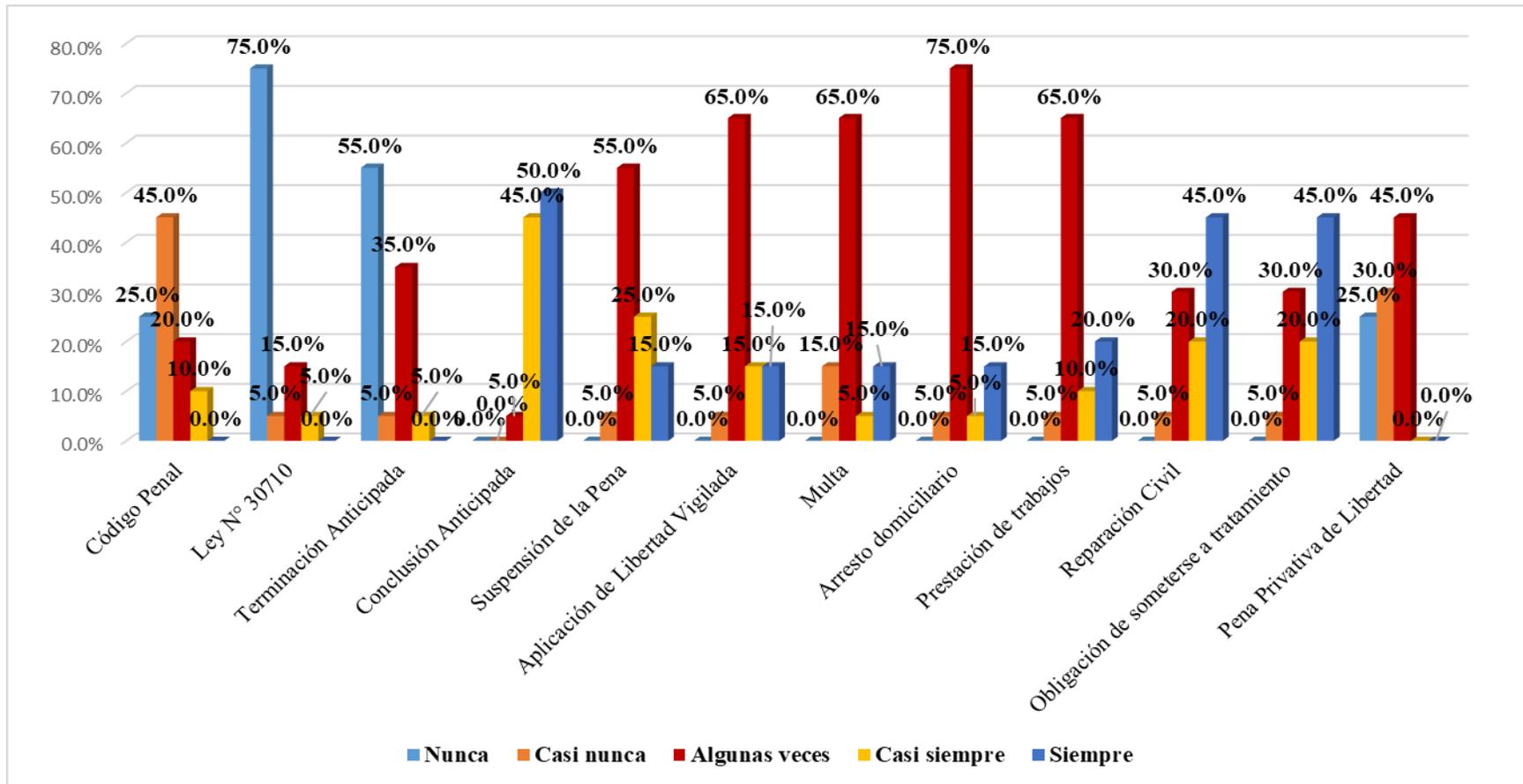
Resultados Descriptivos de las dimensiones con sus indicadores de la variable Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

	Código Penal		Ley N° 30710		Terminación Anticipada		Conclusión Anticipada		Suspensión de la Pena		Aplicación de Libertad Vigilada		Multa		Arresto domiciliario		Prestación de trabajos		Reparación Civil		Obligación de someterse a tratamiento		Pena Privativa de Libertad	
	n	%	N	%	N	%	n	%	N	%	N	%	n	%	n	%	n	%	N	%	n	%		
Nunca	5	25,0%	15	75,0%	11	55,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	5	25,0%
Casi nunca	9	45,0%	1	5,0%	1	5,0%	0	0,0%	1	5,0%	1	5,0%	3	15,0%	1	5,0%	1	5,0%	1	5,0%	1	5,0%	6	30,0%
Algunas veces	4	20,0%	3	15,0%	7	35,0%	1	5,0%	11	55,0%	13	65,0%	13	65,0%	15	75,0%	13	65,0%	6	30,0%	6	30,0%	9	45,0%
Casi siempre	2	10,0%	1	5,0%	1	5,0%	9	45,0%	5	25,0%	3	15,0%	1	5,0%	1	5,0%	2	10,0%	4	20,0%	4	20,0%	0	0,0%
Siempre	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	10	50,0%	3	15,0%	3	15,0%	3	15,0%	3	15,0%	4	20,0%	9	45,0%	9	45,0%	0	0,0%

Total	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %	20	100,0 %
-------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------	----	---------

Gráfico 4

Resultado Descriptivos de las dimensiones de la variable del Delito de Agresiones en contra de la mujer o Grupo familiar



## **Interpretación:**

- Sobre el Código Penal el 45% de los encuestados aseguran que casi nunca regula de forma eficiente el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, así un 25% señala que nunca el Código Penal cumple este propósito, mientras que sólo el 10% manifiesta que solo algunas veces el Código Penal es eficiente en la elaboración del tipo, lo que demuestra que esta figura no está bien desarrollada normativamente
- Sobre la Ley N° 30710 el 75% de los encuestados afirman que nunca han estado de acuerdo con la modificatoria al art. 57 del código penal y 5 % casi nunca y solo para algunas veces 15%.
- Sobre la Terminación Anticipada el 55% de los encuestados afirman que no se está aplicando.
- Sobre la conclusión anticipada el 50% afirma que siempre se resuelve el conflicto penal mediante dicho mecanismo.
- Sobre la suspensión de la pena el 55% afirma que están de acuerdo con que se aplica la pena suspendida algunas veces, así casi siempre y siempre llegan a un porcentaje de 25% y 15% esto es que se retorne hasta antes de la modificación.
- Sobre la aplicación de libertad vigilada el 65% afirman que están a favor que se debe aplicar en algunos casos.
- Sobre la aplicación de pena de multa el 65% afirman que están a favor que se debe aplicar en algunos casos.
- Sobre la aplicación del arresto domiciliario el 75% afirman que están a favor de que se aplique en casos puntuales.
- Sobre la aplicación del arresto domiciliario el 65% afirman que están a favor de que se aplique en casos puntuales.

- Sobre la aplicación de la prestación de trabajos comunitarios el 65% afirman que están a favor de que se aplique en casos puntuales. Siendo que se manifiestan los entrevistados por que se apliquen otras formas de sanción ante la comisión de este delito y de acuerdo a la naturaleza del caso.
- Sobre la aplicación de la imposición de la reparación civil el 45% afirman que están a favor de que se aplique siempre.
- Sobre la aplicación de la obligación de someter a tratamiento psicológico el 45% afirman que están a favor de que se aplique siempre.
- Sobre la aplicación de la imposición de la pena privativa de libertad el 45% afirman que están a favor de que se aplique en algunos casos, lo que supone que existen casos en los que sí se puede imponer de acuerdo a la gravedad de los hechos y habitualidad.

### 3.3.2 Análisis de resultados de acuerdo a las fichas de observación

Del análisis de 5 expedientes del Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba se tiene que:

#### Análisis de Expedientes del Juzgado Unipersonal de Urubamba

<b>Número de Expedientes</b>	<b>Variable 1: Aplicación de la Pena</b>	<b>Variable 2: Delito de Agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</b>
Exp. 110-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El proceso finaliza mediante conclusión anticipada (hechos antes de la modificatoria).</li> <li>- Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil por los daños causados.</li> <li>- El fiscal solicita un año de pena privativa de libertad por 05</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</li> <li>- Se consideró los atenuantes de la pena</li> </ul>

	días de incapacidad médico legal de la víctima.	
Exp. 691-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El proceso finaliza mediante conclusión anticipada (hechos antes de la modificatoria).</li> <li>- Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil por los daños causados.</li> <li>- El fiscal solicito 2 años de prisión efectiva y 500 soles de reparación civil por 6 días de incapacidad médico legal de la víctima.</li> <li>- Mediante sentencia de conformidad se acordó 600 soles de reparación civil y 1 año y 6 meses de suspensión de la pena.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se otorgó suspensión de la ejecución de la pena.</li> <li>- El juez consideró los atenuantes de la pena, sin embargo los atenuantes y agravantes no se desarrollaron adecuadamente.</li> </ul>
Exp. 544-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Finalizó por conclusión anticipada (hechos antes de la modificatoria).</li> <li>- El fiscal solicitó 1 año de pena suspendida.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se le otorgó pena suspendida.</li> <li>- Se consideró los atenuantes de la pena.</li> </ul>
Exp. 698-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El proceso finaliza mediante conclusión anticipada (hechos antes de la modificatoria).</li> <li>- Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil por los daños causados.</li> <li>- El fiscal solicitó 1 año y 8 meses de prisión suspendida por 6 días de incapacidad médico legal de la víctima.</li> <li>- No se aprecia flagrancia, habitualidad ni reincidencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se le otorgó pena suspendida.</li> </ul> <p>Se consideró los atenuantes de la pena.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Este caso cuyos hechos se suscitaron en el mes de enero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se consideró los atenuantes de la pena.</li> </ul>

Exp. 54-2018	<p>del 2018 (con la modificatoria).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil por los daños causados.</li> <li>- Se aplica la obligación de someterse a tratamiento como paciente durante cierto periodo en el delito de agresión contra la mujer y el grupo familiar.</li> <li>- Si bien la norma se modificó por lo que está vigente la inaplicabilidad de la suspensión de la pena, el aplico la conversión de la pena a 38 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.</li> <li>- Se otorgó 05 días de incapacidad médico legal a la víctima.</li> <li>- Se consideró la situación económica de las partes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se consideró que el agresor no tenía antecedentes penales ni habitualidad, sin embargo de la acusación se señalaba que se mostró violento en su intervención por parte del personal policial.</li> <li>- Se canceló en pleno acto de audiencia la reparación civil a la víctima</li> <li>- Se aprecia la utilización de la facultad discrecional del juez al aplicar la pena.</li> <li>- No se consideró que el agresor tenía denuncias anteriores por el mismo delito.</li> </ul>
--------------	--	---

Elaboración Propia

#### Interpretación:

Se observó que el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y el Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba se encuentran tramitando desde el mes de enero a junio 698 expedientes, donde 372 expedientes son del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cifra elevada. Según la información señalada por la administración del Órgano Jurisdiccional y personal es 50% de su carga procesal donde en el Juzgado Penal Unipersonal se ha aplicado la suspensión de la pena en su generalidad mediante conclusión anticipada y algunos en juicio oral, esto para hechos anteriores a la modificatoria del artículo 57 del Código Penal que inaplica la suspensión de la pena para el delito materia de investigación de fecha 29 de diciembre del 2018 y que se han aplicado 03 casos de conversión de la pena de pena privativa de libertad efectiva a jornadas de trabajo comunitario por hechos con posterioridad a la dación de la Ley 30170, lo que se advierte que la pena

efectiva ha de utilizarse según sea el caso particular o gravedad del mismo. Por otro lado se aprecia que si bien se consideran los atenuantes se efectúan de una manera muy general y donde sobre la intervención de las partes no se observa mayor actividad más que para el acuerdo de conclusión anticipada.

### 3.4 Prueba de Hipótesis

$H_0$ : No existe relación significativa entre la aplicación pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba el 2018.

$H_1$ : Existe relación significativa entre aplicación pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba el 2018.

#### Prueba de Hipótesis

<b>Correlaciones</b>			
		La Pena	Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	1,000
	La Pena	Sig. (bilateral)	r=0,012 Sig.=0,958
		N	20
	Delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	Coeficiente de correlación	,012
		Sig. (bilateral)	,958
		N	20

#### Interpretación:

Se puede apreciar que el grado de relación entre las variables resulto  $r=0.012$ . Este grado de relación es directa positiva débil. La significancia resulto Sig.0.958 lo que fue mayor a 0.05, lo que permite señalar no existe relación significativa por lo que se aceptó la hipótesis nula.

Por lo que de los resultados de la investigación podemos plantear una hipótesis alterna de este modo:

H1: Existen otros factores que se relacionan e influyen significativamente en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

#### IV. DISCUSIÓN

El Derecho Penal en consideración a la protección de grupo con cierta vulnerabilidad en este caso la mujer por razones de discriminación de género, los menores, ancianos y discapacitados, ejerce mayor tutela o protección debido a que son susceptibles debido a los riesgos o peligros que puedan ser posibles.

No obstante en un ámbito de igualdad mediante procedimientos especiales, empero no significa como señala Hurtado Pozo comentando a Madrigal Zamora, que un derecho penal así entendido tendría una alta dosis de fundamentalismo lo que es incorrecto, el derecho penal no puede ser una tabla de salvación frente a los problemas de criminalidad ni impone a las personas una concepción moral o política determinada para superar los problemas de género como refiere Caro Coria puede servir para perpetuar una imagen de una mujer necesitada de tutela especial débil e incapaz de hacerse respetar sin la protección paternalista del Estado no siendo el derecho penal un derecho tutelar como reconocería también Copello Patricia.

Es así que conforme los resultados obtenidos en el contexto y momento determinados en el presente estudio se tiene que los operadores del derecho en su mayoría consideran que si bien es cierto cuando se trata de problemas relacionados a violencia familiar más concretamente violencia contra la mujer, se trata obviamente de derechos humanos y su vulneración y hasta riesgo en la integridad y hasta la vida de las víctimas, éstas no se pueden generalizar y mediante una regulación normativa no planificada pues señalan en su amplitud que el tema no ha sido sistematizada de manera eficiente.

Así se han visto con una carga laboral significativa en los juzgados penales de Urubamba que han finalizado casi generalmente en acuerdos de conclusión anticipada ante el Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba que hasta alcanza a más de la mitad de los delitos que allí se procesan conforme las estadísticas señaladas y que en muchos casos se trata de hechos de problemática familiar que pueden ser tratados por medios que por su propia naturaleza el derecho penal y la efectividad de una pena privativa de libertad no

resuelve de allí que señalan que la pena suspendida o la pena efectiva no reduce los índices de éste fenómeno.

Por otro lado se establece que no se cuenta con personal jurisdiccional y fiscal especializado en el tema dado la complejidad de las relaciones familiares que han generado efectivamente casos hasta con hechos de muerte que no son los casos que se presentan normalmente y hasta los propios imputados y víctimas no intervienen con un rol preponderante en la resolución de sus propios procesos.

Que la aplicación de la pena privativa de libertad para este tipo penal, la cual el legislador ha implementado de manera obligatoria prohibiendo sea suspendida en su ejecución no ha considerado que por la propia dogmática penal, política criminal y tratamiento penitenciario no corresponderían a la generalidad de casos debiéndose tratar de manera particular.

Partiendo del concepto de lo que es la pena privativa de libertad, entendida como el mecanismo por el cual un individuo que comete un delito paga su pena estando imposibilitado de ejercer su libertad, dentro de una cárcel. Entonces durante el desarrollo de este mecanismo el agente delictivo, el delincuente no se va a resocializar ni va a obtener un cambio en su accionar debido a que no está asegurado que una pena más dura haga que el individuo resocialice o vuelva a la sociedad dentro de los marcos de la corrección. Incluso hace que el agente del delito desocialice más al estar pasando un tiempo alejado de la sociedad.

Finalmente de dichos resultados se ha evidenciado que la aplicación de una pena y en el caso de sanciones drásticas o más severas como penas privativas de libertad sin tomar criterios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad no se relaciona a la disminución de la comisión delictual.

Siendo que en el caso de este tipo de violencia conforme al planteamiento de la tesis presentada por el Dr. Oswaldo Orna Sánchez, que lleva como título: “Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias”, las víctimas de violencia en su mayoría son mujeres así como

parientes, niños, abuelos, padres y madres, etc. Sin embargo son más las mujeres las que sufren de esta clase de hechos.

Por lo que podemos decir que el alcance de las modificatorias en materia de sanción punitiva en los casos de violencia o como en materia de la presente tesis en materia de agresiones contra la mujer y el grupo familiar, se debe al alto grado de violencia que reciben muchas mujeres en el Perú.

Y como indica el estudio este fenómeno esta generado por factores socioeconómicos y culturales diversos tales como el machismo, la falta de educación en un plano de respeto e igualdad, los niveles y calidad de vida, la pobreza, el alcoholismo, problemas de control emocional y salud mental ya que se considera como problema de salud pública.

De igual forma respecto a los antecedentes de la investigación, la tesis presentada por la Dra. María Denis Altamirano Vera, titulada: "El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones", se tiene que existen deficiencias en la administración de justicia respecto al proceso y a los trámites que se requieren, anteriormente se recibían informes policiales por investigaciones paralelas sobre lesiones y otro por violencia familiar. Asimismo la ley N° 26260 y sus modificaciones son ineficaces ya que tienen fines represivos y punitivos, pero no previenen el problema de fondo, ni tampoco sobre tratar a la familia y al agresor, por lo cual la tasa de agresiones sigue latente. Estando de acuerdo con las conclusiones precedentes, ya que el problema o causa que origina la violencia no es muy abordado por el Estado y no se logra erradicar la tasa creciente de violencia en nuestro país.

Igualmente el trabajo denominado Incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres incide en que existe un derecho penal diferenciado o solo para las mujeres que trasgrede los principios constitucionales de igualdad y no discriminación frente a lo desproporcional de las medidas penales respuesta a algunos casos donde el control social no formal debería responder sin ser satisfecho con una sanción simbólica y en otros contados casos por su gravedad y en protección de bienes jurídicos elevados debe ser considerado, empero esto no es su gran mayoría.

En tal caso el derecho penal que debiera ser subsidiario no puede ser materia de una política de venganza y lucha de genero sino de complementariedad y unidad y la respuesta a la crisis familiar y social debe darse desde el Estado, la sociedad y la comunidad y mediante la educación y sensibilización de una cultura de paz, lo que sí podría darse para la reincidencia y habitualidad en la materia pero no en todos los casos, no cumpliéndose con el objeto de evitar la negatividad del apresamiento y en tal caso que la pena sea proporcional, persuasiva, adecuada y firme.

Caso contrario sería desacertado ni razonable, por lo que se recalca el poder del juez para evaluar la naturaleza de los hechos, la actitud del agente pues la propia exposición de motivos del código penal de 1991 se habría avistado la falta de relación entre el aumento de la drasticidad de las penas y la disminución de la criminalidad pues no es confiable suponer que la pena será intimidatoria para los posibles agentes del delito, es más solamente estas políticas aparentarían eficacia en la persecución penal.

Igualmente el trabajo denominado Afectación del Derecho Constitucional de no Discriminación en La Inaplicación de la suspensión de la ejecución de la Pena a Los Funcionarios o Servidores Públicos Previsto en el último Párrafo del Artículo 57 del Código Penal de Saúl Vilca Vilca incide que existen suficientes evidencias para determinar que sí existe relación entre la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los Funcionarios o Servidores Públicos previsto en el último párrafo del artículo 57 del Código Penal y la vulneración del derecho constitucional de igualdad ante la ley contenido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que también puede ser tomado para el presente análisis.

Es así que se colige que el derecho penal no podría ser utilizado como salida a situaciones que tienen otros trasfondos por ser de última ratio sino devendría en efectos de carácter figurado y limitada su eficacia preventiva.

Sin embargo en una sociedad donde se ejerce tratos de discriminación y subordinación de género estando a las normas penales establecidas, los operadores dentro de sus facultades de interpretación de acuerdo a los estándares legales e internacionales deben aplicar el derecho al caso concreto dado que la violencia intragenero e intrafamiliar puede producir

grave afectación a los derechos fundamentales así como no perder de vista el principio de proporcionalidad y utilidad en las sanciones a los infractores y la finalidad de la privación de la libertad y objetividad de la búsqueda de la corrección de los actos socialmente dañosos.

De allí que una respuesta coordinada de la comunidad y los medios de comunicación mediante una política de sensibilización sin sensacionalismo ni mediatización y la promoción permanente dentro de la familia, la escuela y la sociedad del respeto y la igualdad de género como un proceso supondrían la búsqueda a una mejor solución a la problemática de este fenómeno, así como el establecimiento de una jurisdicción especializada en los delitos relacionados a la agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es decir concedora del derecho de familia que garantice la integridad psicofísica de la víctima e imponer programas terapéuticos y pago de reparaciones ya que más que contener un delito propiamente su regulación penal actuaría como medio de evitar impunidad de algunas conductas producto de la insatisfacción social por el cotejo cotidiano de situaciones de graves hechos de este tipo de violencia.

Seguramente sus limitaciones en el ámbito de la regulación legislativa serán sustituidas por criterios doctrinarios y jurisprudenciales, esto a través de plenos jurisdiccionales o acuerdos plenarios sobre todo lo referido a la aplicación de pena efectiva en todos los casos sobre la materia y una finalidad de no recargar al poder judicial y mucho menos al sobredimensionamiento carcelario o penitenciario en el Perú que es una situación que tiene mucho que desear.

Entonces centrándonos en lo que respecta a la protección de la mujer en nuestra sociedad, el juez no puede estar imposibilitado de hacer una propia ponderación, un balance de proporcionalidad en cada caso respectivo, más bien porque está dentro de sus facultades el poder imponer una pena drástica, o viendo la gradación del delito poder incluso hasta dejar de imponer alguna pena. No se puede adelantar una especie de “pena más leve previa”, cuando bien conocemos que primero se debe probar la existencia de un delito penal. Bajo este panorama, en esta propuesta legislativa resalta una política de endurecimiento del sistema penal que irreflexivamente está en pro de la

aplicación efectiva de la pena privativa de libertad: o sea, que tiene en cuenta que siempre el acusado va a tornarse como culpable o comitente del delito.

La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida respeta la proporcionalidad en el Art. 57 del Código Penal donde explica que deben haber características para aplicar la suspensión condicional de la pena: que la pena sea máximo de 4 años; que la naturaleza, modalidad el hecho punible, el cómo se lleve el proceso y la personalidad del agente le den una idea al juez de que no va a ser reincidente (después), precisamente esta característica del agente: que no tenga antecedentes de reincidencia o habitualidad (antes de).

No obstante en este contexto de la modificación del artículo 57 del Código Penal a través de la Ley 30710 es posible la conversión de la pena y la aplicación de la pena privativa de libertad al caso concreto en función a la gravedad de los hechos.

Así se recalca que de los resultados de la presente investigación, mediante la aplicación de los instrumentos se tiene que de las consideraciones de los operadores del derecho como el análisis de los expedientes judiciales, la aplicación de la pena no tiene relación significativa o mayor influencia en la comisión del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar pues de presentan de manera independiente a la regulación del tipo penal la drasticidad de la pena o la inaplicabilidad o no de la suspensión de la pena tanto más que se advierte que el derecho penal no hace efectivo su poder preventivo sino recarga la labor jurisdiccional en casos donde solo algunas veces podría aplicarse penas efectivas de privación de libertad de cuyos hechos permitan colegir gravedad.

Además por razones de política criminal debido a que no se cumpliría con el efecto de resocializar al agresor y por otro lado no considera la naturaleza especial del derecho familiar en sus instituciones derivadas pretendiendo resolver mediante normativas y figuras penales de reciente creación la llamada desigualdad de géneros que se derivan de múltiples factores o causas diversas.

## V. CONCLUSIONES

- 1° Según los resultados de la investigación no existe relación significativa entre aplicación pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, por lo que se plantea la hipótesis alterna que indica que existen otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) los que se relacionan significativamente e influyen en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo los factores específicos de cada caso concreto influirán mediante los hechos fácticos y aspectos jurídicos que motivan en cada caso en particular.
- 2° La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados de Urubamba en el presente año 2018 se efectúa sobre casos por hechos anteriores a la modificatoria de la Ley 30710 del 29 de diciembre del 2017, la cual suprimió o eliminó el beneficio de otorgar pena suspendida en dicho delito, según la casuística los casos del año 2017 se procedió a la suspensión de pena efectiva y en los casos por hechos del año 2018 se ha procedido a la conversión de la pena, como las Jornadas de Trabajo Comunitario con obligación de Asistencia o Terapia Psicológica así también podrían utilizarse otras medidas no privativas consecuentemente no se está aplicado la pena privativa efectiva de la libertad la cual por parte de los operadores del derecho se tiene como de ultima ratio.
- 3° Se utiliza generalmente la conclusión anticipada como un mecanismo procesal para el delito por agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba más no así se utiliza la terminación anticipada en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.
- 4° La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente no reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, ya que se ha evidenciado que la carga laboral se ha incrementado de manera considerable por la comisión de dicho delito, lo que significa que las penas no determinan la

comisión delictual, por lo que la violencia continua latente pese a las sanciones establecidas con pena privativa de libertad, debido que el Derecho Penal no puede solucionar por si solo el tema de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que este fenómeno tiene orígenes en diversos factores.

## VI.RECOMENDACIONES

- 1° La sanción punitiva si bien es importante para regular la conducta de los integrantes de una sociedad, no resuelve el origen del problema, por lo que como política de Estado deben implementarse programas dirigidos directamente a los niños y adolescentes utilizando el enfoque de equidad de género, así como la intervención mediante profesionales de salud psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc. Para prevenir las causas de problemas psico-sociales que pueden originar en un futuro a personas violentas y criminales.
- 2° Las políticas públicas deben ser aplicadas e implementadas de manera que combatan los problemas sociales, económicos, culturales, individuales que como consecuencia dan origen a la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar específicamente mediante servicios de educación, salud, seguridad transporte y acceso a la justicia.
- 3° Que deba implementarse adecuadamente las leyes de protección contra la violencia a la mujer o integrantes del grupo familiar y que haga efectivamente más célere los procedimientos y procesos.
- 4° Que en el caso de la modificatoria del artículo 57 del código penal por la ley 30710 que es regla obligatoria esta debe adecuarse a la realidad mediante la interpretación doctrinaria y jurisprudencial y se logre valorar cómo ha de aplicarse la pena en este tipo de delitos empero analizando el caso concreto así como la evaluación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad donde para los casos que entrañan grave riesgo, habitualidad, reincidencia si se haga efectiva la pena privativa de libertad.
- 5° Que se propugne la creación de una jurisdicción especializada donde los operadores del derecho se encuentren capacitados y sensibilizados con la problemática.

## VII. REFERENCIAS

- Acale Sanchez, M. (2001). *El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ambito Familiar*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cadiz.
- Alcántara Santillana, M. A. (2009). *La Pena Privativa de la Libertad: Análisis Comparativo Europeo*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas ICAI-ICADE.
- Academia de la Magistratura. (2015). *El Sistema de Penas*. Lima, Perú.: Academia de la Magistratura.
- Angulo Arana, P. (2016). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Annan, K. (26 de Noviembre de 2009). *Ruzicka-dempsey@un.org*. Obtenido de Oficina de la Asesora Especial en cuestiones de género y adelanto de la mujer. Naciones Unidas.
- Arbulu Martinez, V. J. (2008). *El Control de La Acusacion Fiscal*. Lima: PUCP.
- Autores, C. D. (1997). *Nosotras*. Editorial Gente Nueva.
- Ayala Salgado, L., & Hernandez Moreno, K. (2012). La Violencia Hacia la Mujer. Antecedentes Y Aspectos Teóricos. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado en [www.eumed.net/rev/cccss/20/](http://www.eumed.net/rev/cccss/20/).
- Banco Mundial. (17 de abril de 2018). Innovaciones para Prevenir la Violencia de Género. *Feria del Desarrollo*. Washington D. C. U.S.A.
- BBC Mundo. (20 de febrero de 2018). *Arlette Contreras, La Peruana que Sufrio una Brutal Agresion de su Novio y es una de las Personas mas Infuyentes del Mundo, según la Revista Time*. Pighi Bel. P; Recuperado en [www.bbc.com/mund/noticias-43913788](http://www.bbc.com/mund/noticias-43913788).
- Convencion Belen Do Para, W. (2015). <http://belemdopara.org>. Recuperado el 3 de mayo de 2018, de <http://belemdopara.org/convencion-belem-do-para/>
- Cussianovich Villaran, A. (2007). *La Violencia en la Familia: Problemas de Seguridad y Salud Públicas y la Labor del Juez de Paz*. Obtenido de Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los servivios de Justicia. Recuperado [www.pmsj.org.pe](http://www.pmsj.org.pe).
- DePeru21.Pe. (01 de junio de 2018). Obtenido de <http://peru21.pe/noticias/violencia-familiar>.
- DePeru21.Pe. (08 de marzo de 2018). Obtenido de Día de la Mujer:Cifras de Violencia Contra la Mujer Aumentaron. Recuperado <https://peru21.pe/peru/dia-mujer-cifras-violencia-mujer-aumentaron-398680>.

- Espinoza Matos, M. J. (2001). *Violencia en la Familia en Lima y el Callao. Informe de resultados de la primera encuesta de hogares sobre vida familiar en Lima y el Callao*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
- Feijoo Sanchez, B. (2008). *Individualización Judicial de la Pena y Teoría de la Pena Proporcional al Hecho*. Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23, 199.
- Gracia, Martin. L. (1995). *El Delito y la Falta de Malos Tratos en el Código Penal Español de 1995*. Madrid.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Indicadores de Violencia Familiar*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf)
- Jescheck, H. (1981). *Tratado de Derecho Penal. Parte General vol 2*. Barcelona: Bosch.
- Ley N° 26260. (22 de Diciembre de 1993). *Diario Oficial El Peruano*. Lima.
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). *Diario Oficial El Peruano Normas Legales*. Lima.
- Lopez Pérez, L. (2015). *Acerca de la Pena de Multa*. Derecho.
- Maqueda , A. M. (2001). *La Violencia Habitual en el Ambito Familiar Razones de una Reforma*. Navarra.
- Marin De Espinoza Cevallos, E. (2002). *El Delito de Maltrato en el Ambito Familiar*. Revista Penal N° 11, La Ley, Madrid, 9.
- Menancho, C. L. (2006). *Violencia y Alcoholismo*. Cuba: Oriente.
- Merino Salazar, C. (2013). *Determinacion Judicial de la Pena*. Lima: SE.
- Meza Flores, E. (2012). *La Eliminacion de la Conciliacion en Violencia Familiar ante el Ministerio Publico*. Lima: SE.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *10 Años de Entrada en Vigencia del Código Procesal Penal*. Lima: cuarta edición oficial.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). *Guía Práctica: El Uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal bajo El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: UNODC - Derechos reservados.
- Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015). *Conoce la Ley N° 30364*. Lima: Ministerio de la Mujer.
- Ministerio Público. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Lima: Escuela del Ministerio Público.

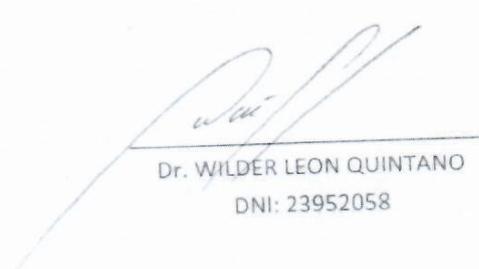
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer*. Lima.
- Mir Puig, S. (2009). *Derecho Penal, Parte General*. Santiago de Chile.
- Núñez, J. (2013). *Las Mujeres y su Evolución en la Historia*. *Arquehistoria*, 3.
- Organización Mundial de la Salud (2003). *La Familia y la Salud*. Washigton D.C., U.S.A.
- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal 2° Edición*. Lima, Perú: Alternativas.
- Paredes Matheus, A. (2010). *¿La Pena de Inhabilitación se Aplica Inmediatamente?* Cátedra judicial.
- Pérez Pinzon, A.O. (2002) *Violencia en el Ámbito Familiar y Domestico*. Argentina en Revista Penal N° 10, La Ley. Madrid
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Derecho Penal Parte Especial Tomo 1*. Lima: IDEMSA.
- Pizarro, H. (2005). *Violencia de género y Desequilibrio de Poder*. SC: SE.
- Prieto Desulovich, G. (2007). *Las Teorías de la Pena y su aplicación en el Código Penal (Perú)*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos42/teorias-pena/teorias-pena,shtml>.
- Real Academia Española . (2015). *Diccionario* . MADRID - ESPAÑA: SE.
- Renart García, F. (1997). *La Pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad desde una Perspectiva Comparada*. Lima, Perú.: Anuario de Derecho Penal.
- Reyna Alfaro, L.M (2011) *Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica*. Jurista Editores.Lima
- Ripas Quilly, D. (2015). *Suspensión de la pena*. Lima: SE.
- Robenca. (12 de 14 de 2009). *Medidas Alternativas a las Penas Alternativas a las Penas Privativas de la Libertad*. Obtenido de Recuperado de <http://robenca.blogspot.com/?m=1>.
- Rodriguez Peregrino, C. (2017). *Historia de la pena de prisión*. España.
- Roxin, C. (1998). *Dogmatica penal y política criminal*. Lima, Perú: Idemsa.
- SPIJ. (03 de abril de 1991). *Código Penal*. Recuperado el 08 de junio de 2018, de [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- USMP. (2017). *Ley N° 30710*,. Recuperado el 2018, de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_14/editorial.html](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/editorial.html)

**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**  
**DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LA UCV**

Yo, WILDER LEON QUINTANO, docente de la MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Escuela de Posgrado – Trujillo; y revisor del trabajo académico titulado: La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018, de la estudiante GARCIA LOAIZA, KATERINE he constatado por medio del uso de la herramienta **turnitin** lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 14 % verificable en el **Reporte de Originalidad** del programa turinitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la **Universidad César Vallejo**.

Cusco, 06 de agosto 2018

  
Dr. WILDER LEON QUINTANO  
DNI: 23952058



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Br. García Loaiza Katerine

**ASESOR:**

Dr. Wilmar León Quiroz

Fuente de internet: 1 URL	1 %
es.scribd.com	1 %
www.refworld.org	1 %
www.magroas.cl	1 %
xa.yimg.com	1 %
saladepelacionesica...	1 %
www.iidh.ed.cr	1 %
docslide.us	1 %
repositorio.unap.edu.pe	1 %

Excluir fuentes

ANEXO 2

MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA VARIABLE 1: LA PENA

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

DIMENSIONES	INDICADORES			PESO	N° DE ÍTEM S	ITEMS/REACTIVO	VALORACION DEL ÍTEM
Cálculo de la aplicación de la Pena	Clases de Pena			50%	7	¿Considera que la aplicación de pena se relaciona significativamente con la comisión del Delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	a) Nunca
						¿Considera que la suspensión de la ejecución de la pena incrementaba los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba?	b) Casi Nunca
						¿Considera que la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena redujo los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba?	c) Algunas veces
						¿De los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tiene conocimiento, se les impuso pena privativa de libertad?	d) Siempre
							d) Casi Siempre

						¿De los casos de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes el grupo familiar tiene conocimiento, se les impuso pena suspendida?	
	Atenuantes					¿Se considera los atenuantes a la hora de analizar el conflicto penal?	
	Agravantes					¿Se considera los agravantes a la hora de analizar el conflicto penal?	
<b>Sujetos Procesales</b>	Actuación del juez.			50%	7	¿Considera que la actuación de los magistrados es eficiente a la hora de valorar las pruebas y consecuentemente imponer las penas en el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar?	
	Actuación del fiscal.					¿Considera que la actuación de los fiscales es eficiente a la hora de investigar conjuntamente con la policía el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar y solicitar la pena pertinente?	
						¿Los fiscales inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal antes de ir a juicio?	
	Actuación del imputado y					¿Considera que la actuación del imputado y su defensa coadyuvan al desarrollo célere del proceso en el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar?	

	su defensa.					¿Considera que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal antes de ir a juicio?	
	Actuación de la víctima					¿Considera que la actuación de la víctima coadyuva al desarrollo célere del proceso en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
						¿Considera que la defensa letrada de la víctima es preponderante ante el desarrollo de un proceso penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar?	
TOTALES				100%	<u>14</u>		

**INSTRUMENTO  
ENCUESTA SOBRE LA PENA**

**INTRODUCCIÓN:**

**ESTIMADO COLEGA:**

Le invito a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su valiosa opinión sobre: “La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018”.

**INDICACIONES:**

Al responder cada uno de los ítems marcará con una “X” solo una de las alternativas propuestas. No existe respuesta correcta o incorrecta. Tómese su tiempo.

Nº	REACTIVOS	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi Siempre	Siempre
1	¿Considera que la aplicación de pena se relaciona significativamente con la comisión del Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?					
2	¿Considera que la suspensión de la ejecución de la pena incrementaba los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba?					
3	¿Considera que la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena redujo los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba?					
4	¿De los casos de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes grupo familiar tiene conocimiento, se les impuso pena privativa de libertad?					
5	¿De los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tiene conocimiento, se les impuso pena suspendida?					
6	¿Se considera los atenuantes a la hora de analizar el conflicto penal?					
7	¿Se considera los agravantes a la hora de analizar el conflicto penal?					
8	¿Considera que la actuación de los magistrados es eficiente a la hora de valorar las pruebas y consecuentemente imponer las penas en el delito de agresiones en contra de las mujeres o					

	integrantes del grupo familiar?					
9	¿Considera que la actuación de los fiscales es eficiente a la hora de investigar conjuntamente con la policía el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y solicitar la pena pertinente?					
10	¿Los fiscales inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal antes de ir a juicio?					
11	¿Considera que la actuación del imputado y su defensa coadyuvan al desarrollo célere del proceso en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
12	¿Considera que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal antes de ir a juicio?					
13	¿Considera que la actuación de la víctima coadyuva al desarrollo célere del proceso en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
14	¿Considera que la defensa letrada de la víctima es preponderante ante el desarrollo de un proceso penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>TOTAL</b>						

¡Gracias por su colaboración!

ITEMS: 1,2,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20.

	0	1	2	3	4
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	siempre

## FICHA DE OBSERVACIÓN

Fecha:...../...../..... Juzgado:.....Provincia:.....

Delito:.....

Maestriza Observador:.....

### ASPECTOS A OBSERVAR:

#### 1. Expediente N°

	SI	NO	NO SE OBSERVA
a) Suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			
b) Se les impuso pena privativa de libertad			
c) Se considera los atenuantes de la pena			
d) Se considera los agravantes de la pena			
e) Los fiscales inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal antes de ir a juicio.			
f) La actuación del imputado y su defensa coadyuvan al desarrollo célere del proceso en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			
g) Los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto penal antes de ir a juicio.			
h) La actuación de la víctima coadyuva al desarrollo célere del proceso en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.			
i) La defensa letrada de la víctima es preponderante ante el desarrollo de un proceso penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			

Descripción de aspectos relevantes:

---

**MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA VARIABLE 2: DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**INSTRUMENTO:**

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>PES O</b>	<b>N° DE ITEMS</b>	<b>ITEMS/REACTIVO</b>	<b>VALORACION DEL ÍTEM</b>
Normativa Vigente	Código Penal	15%	2	¿Considera que el Código Penal regula de manera eficiente el Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el Art. 122-B?	a) Nunca
	Ley N° 30710			¿Está de acuerdo con la modificación del artículo 57 del Código Penal por Ley N° 30710 por el cual prohíben aplicar el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	b) Casi Nunca c) Algunas Veces
Mecanismos procesales para la solución anticipada del delito	Terminación Anticipada	15%	2	¿Los procesos finalizan mediante la terminación anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Urubamba?	d) Casi Siempre
	Conclusión Anticipada			¿Los procesos finalizan mediante la conclusión anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba?	e) Siempre
Medidas no privativas y privativa de	Suspensión Condicional de la pena.			¿Se encuentra a favor de que se aplique la suspensión condicional en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
	Aplicación de Libertad Vigilada en Régimen de Prueba.			¿Se encuentra a favor de que se aplique la Libertad Vigilada en Régimen de Prueba en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	

Libertad	Multa.	70	8	¿Se encuentra a favor de que se aplique la pena de multa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
	Arresto Domiciliario.			¿Se encuentra a favor de que se aplique el arresto domiciliario en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
	Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad.			¿Se encuentra a favor de que se aplique la Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
	Reparación Civil de los Daños causados.			¿Se encuentra a favor de que se aplique el pago total e inmediato de la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
	Obligación de someterse a tratamiento como paciente durante cierto período.			¿Se encuentra a favor de que se aplique la Obligación de someterse a tratamiento como paciente durante cierto período en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
	Pena Privativa de la Libertad.			¿Se encuentra a favor de que se aplique la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
TOTALES		100 %	<u>12</u>		

## INSTRUMENTO

### ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

#### INTRODUCCIÓN:

ESTIMADO COLEGA:

Le invito a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su valiosa opinión sobre: “La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018”.

#### INDICACIONES:

Al responder cada uno de los ítems marcará con una “X” solo una de las alternativas propuestas. No existe respuesta correcta o incorrecta. Tómese su tiempo.

N°	ITEMS	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	siempre
1	¿Considera que el Código Penal regula de manera eficiente el Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificado en el Art. 122-B?					
2	¿Está de acuerdo con la modificación del artículo 57 del Código Penal por Ley N° 30710 por el cual prohíben aplicar el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
3	¿Los procesos finalizan mediante la terminación anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Urubamba?					
4	¿Los procesos finalizan mediante la conclusión anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado					

	Penal Unipersonal de Urubamba?					
<b>5</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la suspensión condicional en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>6</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la Libertad Vigilada en Régimen de Prueba en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>7</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la pena de multa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>8</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique el arresto domiciliario en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>9</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>10</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique el pago total e inmediato de la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>11</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la Obligación de someterse a tratamiento como paciente durante cierto período en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
<b>12</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o					

	integrantes del grupo familiar?					
--	---------------------------------	--	--	--	--	--

Gracias por su colaboración!

El puntaje que se asignará a las respuestas son las siguientes:

ITEMS:

1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37.

	0	1	2	3	4
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

## FICHA DE OBSERVACIÓN

Fecha:...../...../..... Juzgado:.....Provincia:.....

Delito:.....

Maestriza Observador:.....

### ASPECTOS A OBSERVAR:

#### 1. Expediente N°

	SI	NO	NO SE OBSERVA
a) Los procesos finalizan mediante la conclusión anticipada en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.			
b) Los procesos finalizan mediante la conclusión anticipada en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			
c) Se aplica la Libertad Vigilada en Régimen de Prueba en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			
d) Se aplica la pena de multa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			
e) Se aplica el arresto domiciliario en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar			
f) Se aplica la Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.			
g) Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.			
h) Se aplica la Obligación de someterse a tratamiento como paciente durante cierto período en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.			
i) Se aplica la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o			

integrantes del grupo familiar.			
---------------------------------	--	--	--

Descripción de aspectos relevantes:

---

---

---



<p>agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?</p> <p>b) ¿Qué mecanismos procesales se utilizan para la solución de los procesos por delito por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?</p> <p>c) ¿La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de</p>	<p>delito de Agresión Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.</p> <p>b) Identificar los mecanismos procesales se utilizan en el delito por agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.</p> <p>c) Analizar si la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena reduce los delitos de</p>	<p>integrantes del grupo familiar se efectúa mediante la suspensión de la pena en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.</p> <p>b) Se utilizan la terminación anticipada y la conclusión anticipada para la solución del delito por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.</p> <p>c) La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas no Privativas y privativas de Libertad</li> </ul>	<p>r: Relación directa entre La aplicación de la Pena y el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>Población:</b></p> <p>En la presente investigación la población lo constituyen los casos del Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba en el año 2018.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>La selección para la muestra los expedientes tramitados en el año 2018</p> <p>Asimismo se utiliza una muestra no probabilística mediante encuestas a 02 jueces, 06 fiscales y 12 abogados</p> <p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION</b></p>
--	---	--	--	--

<p>acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente reduce los delitos de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018?</p>	<p>agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.</p>	<p>artículo 57 del Código Penal vigente reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.</p>		<p><b>DE DATOS</b></p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuestas</li> <li>• Ficha de observación</li> </ul> <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario de Preguntas</li> <li>• Ficha de observación</li> </ul> <p><b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método de Alfa de Crombach</li> </ul> <p>Para el procesamiento de datos se utilizará tablas de frecuencia y el sistema SPS V.23</p>
--	--	--	--	---

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE URUBAMBA 2018".
- 1.2 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: cuestionario y ficha de observación
- 1.3 INVESTIGADOR: Br. Katerine García Loaiza

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				✓	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				✓	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				✓	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				✓	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				✓	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				✓	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				✓	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				✓	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				✓	

**II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
 ..... *ninguna* .....  
 .....

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 80%

**IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación  Debe corregirse

Cusco, mayo del 2016

*[Firma manuscrita]*  
 Dr. *Waldo Enrique Campaña Morro*  
 ESPECIALIDAD GESTION PUBLICA

Firma  
 Dr. *Waldo Campaña Morro*  
 DNI: 23433423  
 Cel. 924642727

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Br. García Loaiza Katerine  
MENCIÓN : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.  
FECHA : mayo del 2018.

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

.....  
..... *Aceptable* .....  
.....

2. CONTENIDO:

.....  
..... *Aceptable* .....  
.....

3. ESTRUCTURA:

.....  
..... *Formal* .....  
.....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....  
..... *ninguna* .....  
.....

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

*Waldo Enrique Campana Morro*  
.....  
Dr. Waldo Enrique Campana Morro  
ESPECIALIDAD GESTIÓN PÚBLICA

Firma

Dr. (a) *Waldo Campana Morro*  
DNI: 23933423  
N° de Celular 924642727

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE URUBAMBA 2018".
- 1.2 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: cuestionario y ficha de observación
- 1.3 INVESTIGADOR: Br. Katerine García Loaiza

COMPO NENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios					
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

**II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
 ..... *Ninguna* .....  
 .....

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 80%

**IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación  Debe corregirse

Cusco, mayo del 2016

  
 Dr. Ricardo Sánchez Ortiz  
 ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Firma  
 Dr. Ricardo Sánchez Ortiz  
 DNI : 27803573  
 Cel. 484614567

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Br. García Loaiza Katerine  
MENCIÓN : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.  
FECHA : mayo del 2018.

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

..... *Adecuada* .....

2. CONTENIDO:

..... *Aceptable* .....

3. ESTRUCTURA:

..... *Bien estructurada* .....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

..... *Ninguna* .....

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

  
Dr. Ricardo Sánchez Ortiz  
ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Firma

Dr. (a) Ricardo Sánchez Ortiz

DNI: 23803533

N° de Celular 984614562

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
 ESCUELA DE POSGRADO  
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE URUBAMBA 2018".
- 1.2 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: cuestionario y ficha de observación
- 1.3 INVESTIGADOR: Br. Katerine García Loiza

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				✓	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				✓	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				✓	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				✓	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				✓	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				✓	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				✓	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				✓	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				✓	

**II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
 ..... *Ninguna* .....  
 .....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 857

**IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación  Debe corregirse

Cusco, mayo del 2016

  
 Dr. Hugo Enriquez Romero  
 ESPECIALIDAD: INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Firma  
 Dr. Hugo Enriquez Romero  
 DNI: 424 617580 - 23263520  
 Cel: 924 617580.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
ESCUELA DE POSTGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE : Br. García Loaiza Katerine  
MENCIÓN : Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.  
FECHA : mayo del 2018.

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

.....  
..... Adecuada  
.....

2. CONTENIDO:

.....  
..... Adecuada  
.....

3. ESTRUCTURA:

.....  
..... Buena estructura  
.....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....  
..... Ninguna  
.....

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

  
.....  
Dr. Hugo Enriquez Romero  
ESPECIALIDAD: INVESTIGACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Firma

Dr. (a) Hugo Enriquez Romero

DNI: 23867570

N° de Celular 984907580



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Cusco, 29 de mayo del 2018

**SEÑOR DOCTOR WILBER BUSTAMANTE DEL CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**CIUDAD.-**

De mi mayor consideración:

Previo un atento y cordial saludo hacia su persona y a la entidad que representa, en mi condición de Coordinadora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Cusco, es que debo manifestarle que Katerine Garcia Loaiza, con código N° 7001135120 alumna de la promoción 2017-I de la Escuela de Posgrado en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal se encuentra desarrollando el trabajo de investigación intitulado: "Aplicación de la pena en el Delito de Agresión contra la Mujer y el Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018", como parte del curso de diseño y desarrollo de tesis para optar el título de Maestro en Derecho.

Solicitando a Ud, que para fines eminentemente de investigación se le otorgue permiso respectivo para acceder a expedientes judiciales, efectuar entrevista a personal o en su caso estadísticas sobre la materia.

Agradeciendo anticipadamente la gentil atención que merecerá con las debidas consideraciones.

Atentamente



*Hilda Rozas Cáceres*  
Dra. **Hilda Rozas Cáceres**  
COORDINADORA REGIONAL  
ESCUELA DE POSGRADO

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**  
Fecha, 01 JUN. 2018  
Reg. N° .....  
Recibido: 09:19

*Sin Anexo*

COPY DE  
2018

**CARGO**

Ref.: Solicita permiso para Katerine García Loaiza.

Ing. N° 304328

Cusco, uno de junio  
de dos mil dieciocho.

**VISTO;** el documento de la referencia, suscrito por la Dra. María Hilda Rozas Cáceres, Coordinadora Regional del Cusco de la Escuela Posgrado de la Universidad César Vallejo, mediante el cual señala que Katerine García Loaiza, alumna de la promoción 2017-I de la Escuela de Posgrado en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal se encuentra desarrollando el trabajo de investigación intitulado: "La Aplicación de la Pena en el delito de Agresión contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018", para lo cual solicita se le otorgue permiso para acceder a expedientes judiciales, efectuar entrevista a personal o en su caso estadísticas sobre la materia; estando al tenor de su contenido:

**PRIMERO: AUTORÍCESE** el permiso para acceder a expedientes judiciales, efectuar entrevista a personal o en su caso estadísticas sobre la materia que solicita, ello siempre y cuando no perjudique la labor jurisdiccional de la Sede Judicial de Urubamba.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el documento en referencia al **Administrador de la Sede Judicial de Urubamba** a fin de que atienda el pedido.

**BUSTAMANTE DEL CASTILLO**  
Presidente.  
svf.





ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

I. INTRODUCCION.

EXPERIENTE N°	0054-2018-59-1015-JR-PE-01
JUEZ PENAL UNIP. DE URUBAMBA:	HEBERT TORRES MONTOYA
FECH	18-05-2018
HOR. DE INICIO	14:30 HORAS
SALA DE AUD.	SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO UNIPERSONAL
DELITO	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, MODALIDAD LESIONES LEVES, SUB TIPO AGRESION EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Art. 122-B DEL CÓDIGO PENAL
ACUSADO	HUAMAN INQUILTUPA, FREDY
AGRAVIADO	HUARCALLO ACHACHU, VILMA
ESP. AUSA	ALAN GIBAJA ORMACHEA
ESP. E AUDIO	RUTH MARY OBADA CRUZ

HEBERT TORRES MONTOYA  
ABOGADO GENERAL DE CUSCO  
CONSEJO DE FISCALIA

II.- ACREDITACIÓN:

- FISCAL ELIZABETH CONCHOY GONZALES**, Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, con domicilio procesal en el Jirón Comercio S/N Urubamba, con casilla electrónica N° 67190, con celular N° 965715472.
- AGRAVIADA VILMA HUARCALLO ACHACHU**, identificada con DNI N° 46024860, con domicilio real en el Sector Collana Alta s/n Sector Cruz Pata Chequeruc Maras-Urubamba.
- ABOGADO ARNALDO BORNAZ LUCANA**, con ICAC 7074, con domicilio procesal en la calle Huascar oficina 8 del inmueble 630, casilla electrónica N° 45968 con celular N° 984933871. **Abogado patrocinante del acusado Fredy Huaman Inquiltupa.**
- ACUSADO FREDY HUAMAN INQUILTUPA**, identificado con DNI N° 48533533, con domicilio real en Collana (casa propia) Maras-Urubamba y con celular N° 952434107.

INSTALACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

JUEZ: en este acto **DECLARA INSTALADO LA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL**, precisando que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquier medio de los señalados y se da lectura a la sentencia emitida en autos.

SENTENCIA CONFORMADA

como domicilio conyugal el inmueble ubicado en sector Colla Alta Chequeruc s/n del distrito de Maras.

**Sobre los hechos concomitantes:** En ese sentido, el día 30 de Enero del 2018, siendo las 20:00 horas, el denunciado Fredy Huaman Inquiltupa regresó a su vivienda luego de haber bebido chicha y cerveza con unos amigos de la localidad de Maras, encontrando en el interior de su domicilio a su conviviente y sus hijos; en ese contexto, sin motivo alguno el denunciado increpa a la agraviada sobre la presencia de unos efectivos policiales en su vivienda, llegando a insultarla con palabras soeces como: "puta", "te voy a matar", "¿quién estás ahí?", "han venido policías", "tes he visto", "te voy a matar y recién voy a entrar a la cárcel", para seguidamente proceder a propinarle patadas y puñetazos en diferentes partes del cuerpo, llegando a botarla al piso y subirse encima de ella para pisotearla. Frente a dicha agresión los menores hijos de ambas partes intentaron defender a su progenitora para lo cual gritaban y pedían ayuda, llegando incluso a jalár la permitiendo que la agraviada pueda salir del lugar de los hechos y esconderse detrás de su domicilio en medio del maltrato.

**Sobre los hechos posteriores:** Posteriormente, un vecino del lugar se ha presentado para tranquilizar al denunciado, mientras la agraviada llamaba por celular a la Comisaría de Maras para solicitar auxilio policial, procediéndose a la intervención del denunciado quien en todo momento se mostraba agresivo.

Asimismo, se ha practicado el reconocimiento médico legal de la agraviada Vilma Huarcallo Achachú, el cual concluye: **PRESENIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES POR AGENTE CONTUNDENTE**, describiendo un (01) día de atención facultativa y cinco (05) de incapacidad médica legal.

- PRETENSION PENAL DE LA FISCALIA:**  
El representante del Ministerio Público, ha calificado estos hechos como **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES, SUB TIPO AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código Penal, **SOLICITANDO** por ello para el acusado: **FREDY HUAMAN INQUILTUPA**, se le **IMPONGA UN AÑO** de Pena Privativa de Libertad, así como se pague por concepto de **Reparación civil**, la suma de Cuatrocientos Soles (S/ 400.00) a favor de la parte agraviada Vilma Huarcallo Achachú e **Inhabilitación** conforme al art. 36del Código Penal.
- PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** (Teoría del caso de la Defensa).  
El Abogado defensor del acusado, ha manifestado que su patrocinado se encuentra arrepentido del hecho cometido y que reconoce los cargos atribuidos por la Fiscalía, razón por la cual renuncia a sus alegatos de apertura y solicitando que en la etapa procesal correspondiente se pueda acoger a una conclusión anticipada del proceso, para tal efecto solicita, además, un breve tiempo para conferenciar con el señor Fiscal y la parte agraviada y de esta forma dar por concluido el juicio oral.
- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**  
El Magistrado Director, en cumplimiento del Artículo N° 371º inc. 3 del CPP, informó al imputado de los derechos que le asisten como acusado en el presente juicio oral, quien previa consulta con su abogado defensor, ha reconocido los hechos formulados en su contra, manifestando sentirse

HEBERT TORRES MONTOYA  
ABOGADO GENERAL DE CUSCO  
CONSEJO DE FISCALIA

HEBERT TORRES MONTOYA  
ABOGADO GENERAL DE CUSCO  
CONSEJO DE FISCALIA

HEBERT TORRES MONTOYA  
ABOGADO GENERAL DE CUSCO  
CONSEJO DE FISCALIA

RESOLUCIÓN N° 05.  
Urubamba, 18 de abril  
del año dos mil dieciocho.

I. ANTECEDENTES:

**VISTO Y OÍDO:** lo actuado en audiencia pública de juicio oral, llevado a cabo en el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de la Provincia de Urubamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a cargo del señor Juez Hebert Torres Montoya, contando con la presencia de los siguientes **partes procesales:**

- El Representante del **Ministerio Público:** Dra. Elizabeth CONCHOY GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Penal, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba Cusco, con domicilio procesal en el Jr. Comercio S/N local institucional Urubamba Cusco, con teléfono celular N° 965715472, y con Casilla Electrónica N° 67190.
- La **Parte Agraviada:** la Sra. Vilma HUARCALLO ACHACHU, identificada con DNI N° 46024860, con domicilio real en el sector Collana Alta s/n Chequeruc del Distrito de Maras de la Provincia de Urubamba-Cusco.
- La **Defensa Técnica:** Dr. Arnaldo BORNAZ LUCANA, identificado con C.A.C. N° 7074 del Colegio de Abogados de Cusco, con domicilio real en la oficina N° 08, del inmueble N° 630 de la Calle Huascar Urubamba Cusco, con teléfono de contacto N° 984933871 y con casilla electrónica N° 45968.
- El **Acusado:** FREDY HUAMAN INQUILTUPA; peruano, sexo masculino, sin antecedentes, identificado con DNI N° 48533533, de 32 años de edad, nacido el 02 de febrero de 1986, natural de Chinchero-Urubamba, de estado civil convive con Vilma Huarcallo con tres hijos, de ocupación agricultor con un haber mensual de S/. 400,00 soles, con grado de instrucción primaria incompleta, con domicilio real en el sector Collana (casa propia) del Distrito de Maras-Urubamba, hijo de Sixto Huaman y Gregoria Inquiltupa (ambos en vida), de 1,65 metros de estatura, refiere que consume bebidas alcohólicas, no consume drogas, sin tatuajes ni cicatrices, sin bienes muebles ni inmuebles, sin antecedentes penales ni judiciales y con celular N° 952434107.

II. MATERIA:

Determinar si debe aprobarse o no el acuerdo de Conclusión Anticipada en el proceso seguido contra el acusado **FREDY HUAMAN INQUILTUPA**, acusado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES**, sub tipo, **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, del Código Penal, en agravio de Vilma Huarcallo Achachú.

2.1. HECHOS CONTENIDOS EN LA ACUSACIÓN: (Teoría del caso Fiscal)  
La Fiscalía ha postulado como hechos los siguientes:

**Sobre los antecedentes:** Que, el denunciado Fredy Huaman Inquiltupa ha sostenido una relación conyugal con la agraviada Vilma Huarcallo Achachú, desde hace 2 años aproximadamente; producto de dicha relación han procreado a tres menores hijos de 12, 11 y 05 años de edad, teniendo

responsable de los hechos materia de acusación, solicitando la conclusión anticipada del proceso.

3.1.- DEL ACUERDO:

Acordados los hechos por el acusado, previa consulta con su abogada defensora, luego de una deliberación que, en privado, realizaron con el representante del Ministerio Público, respecto a que el acusado se ha sometido a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, así como también el acusado no presenta antecedentes judiciales ni penales, no es reincidente ni habitual, se debe realizar el descuento de ley por haberse sometido a la conclusión anticipada; consecuentemente, solicitan que la pena concreta final, sea de un Año y seis meses de Pena Privativa de Libertad efectiva conforme a la modificación para este tipo de delitos, así como también se abstenga de agredir física y psicológicamente en cualquier lugar o circunstancia, nuevamente a la agraviada; en cuanto a la reparación civil se precisó, que esta fue cancelada de manera directa a la agraviada; en consecuencia, solicitan sea aprobada este extremo de los acusados.

Los términos del acuerdo han sido realizados por el representante del Ministerio Público de la forma que sigue:

- Respecto de la pena:** señala la señora fiscal que, inicialmente se ha solicitado para el acusado, se le **IMPONGA UN AÑO** de Pena Privativa de Libertad y atenuándose a que el acusado se ha sometido a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, así como también el acusado no presenta antecedentes judiciales ni penales, no es reincidente ni habitual, se debe realizar el descuento de ley por haberse sometido a la conclusión anticipada; consecuentemente, solicitan que la pena concreta final, sea de un Año y seis meses de Pena Privativa de Libertad efectiva conforme a la modificación para este tipo de delitos, así como también se abstenga de agredir física y psicológicamente en cualquier lugar o circunstancia, nuevamente a la agraviada; en cuanto a la reparación civil se precisó, que esta fue cancelada de manera directa a la agraviada; en consecuencia, solicitan sea aprobada este extremo de los acusados.
  - Respecto de la Reparación Civil,** en tanto no existe actor civil constituido en autos, se acordó a través del señor fiscal, que esta sería la suma de S/. 300,00 soles, el mismo que fue cancelado de manera directa a la agraviada con ausencia de la agraviada en acto de audiencia; consecuentemente, se ha solicitado se dé por cancelado este aspecto.
- Las partes emiten su conformidad al presente acuerdo en todos sus extremos sometiéndose a todos los efectos legales.

IV. FUNDAMENTOS:

Este Órgano Jurisdiccional oído lo expuesto, aplicando el Artículo N° 372º.2 del CPP, declaró la conclusión del juicio, pasando a deliberar y emitir la sentencia correspondiente, y:

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece que: "En el procedimiento de conformidad, no puede agregarse ni reducir los hechos o circunstancias denunciadas por el Fiscal y aceptadas por el imputado y su defensor", esto respecto del rol del Magistrado, "Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción".

Seguidamente establece que: "El Tribunal está vinculado absolutamente a los hechos conformados. No solo tiene el deber de instrucción o información, también tiene poderes de revisión in bonam partem respecto a su configuración jurídica, dentro de los límites del Principio acusatorio y del respeto al principio de contradicción y, en consecuencia, está autorizado a dictar la sentencia

informo: sin proporcionar por el señor fiscal.





connotación penal; así como también el acusado deberá abstenerse de agredir (física o psicológicamente) en cualquier lugar o circunstancia, nuevamente a la agravada".

- 5) **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto de la **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la agravada, en tanto se ha precisado y fundamentado que esta fue cancelada en su integridad, de manera directa y a satisfacción de la agravada, conforme a los fundamentos en la parte pertinente de la presente Resolución.
- 6) **REMÍTASE** Copias certificadas de la presente Resolución al INPE (Oficina de Medio Libre del Cuzco), a efectos de que, se inscriba en el registro correspondiente; así como también, se cumpla la pena alternativa impuesta (prestación de servicios) conforme a sus funciones y atribuciones.
- 7) **ORDENO** que el sentenciado **FREDY HUAMAN INQUITUPA**, se constituya a la oficina de Medio Libre Cuzco del Instituto Nacional Penitenciario del Cuzco, a efectos de que cumpla con las jornadas de prestación de servicios a la comunidad fijadas, bajo operatividad del procedimiento previsto en el Art. 53º del Código Penal.
- 8) **EXÍMASE** al sentenciado, del pago de los **Costos Procesales** generados a causa del presente proceso, por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio.
- 9) **ORDENANDO** que Contentida o ejecutoriada quede la presente resolución, se remitan los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Condena al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cuzco; **b)** La Ficha Única del Registro Nacional de Intermis Procesados y Sentenciados, al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cuzco; **c)** Oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, comunicando la presente sentencia. Cumplido lo precedentemente dispuesto, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Urubamba, para que proceda a la ejecución de la sentencia. Así lo pronuncio, firmo y mando.- **Tómese Razón y Hágase Saber.-**

**NOTIFICACIÓN JUEZ:** Notifico a las partes presentes en este acto.

**PARTES PROCESALES:** Conforme.

**JUEZ:** E nite la resolución correspondiente.

**Resolución No. 04**  
Urubamba, veintidós de mayo  
Del año dos mil dieciocho.-

**PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA:** Queda registrado en audio.

**PARTE RESOLUTIVA:** Se transcribe:

Por las razones expuestas precedentemente **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia emitida en autos, debiendo dar trámite los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Urubamba para su respectiva ejecución. **H.S.**

D. Art. 1 - Inc. 11 del CP.

13

**NOTIFICACIÓN JUEZ:** Notifico a las partes presentes en este acto.

**PARTES PROCESALES:** Conforme.

**CONCLUSIÓN:**

Juez: Q por terminada la audiencia y por cancelada la grabación de audio, procedo a firmar el acto el señor Juez y la Escribana de Ausencia encargada de la redacción del acto, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.

  
HEBER TORRES MONTAYA  
JUEZ  
AUTORIDAD PENAL, PROCESAL Y DE EJECUCIÓN  
PROVINCIA DE URUBAMBA

  
RUTH INEZ ORDOÑEZ CRUZ  
ESCRIBANA DE AUSENCIA  
AUTORIDAD PENAL, PROCESAL Y DE EJECUCIÓN  
PROVINCIA DE URUBAMBA

14



# ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

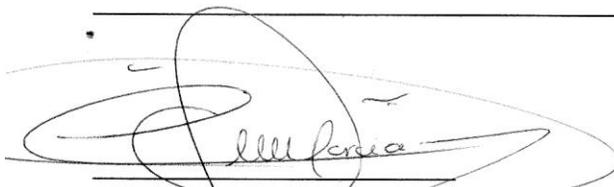
## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

Yo **KATERINE GARCÍA LOAIZA**, identificada con DNI N° **24004102** egresado del Programa Académico de **MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, autorizo ( **X** ) , no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “**LA APLICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE URUBAMBA 2018**”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

---

---



FIRMA

DNI: **24004102**



Trujillo, 31 de Julio del 2018